



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 1448 de 2011, 975 de 2005, 1592 de 2012 y los Decretos 4802 de 2011, 1069 y 1084 de 2015 y,

Considerando

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de junio 10 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

Que el Decreto número 4802 del 20 de diciembre de 2011, estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 10 del Decreto número 4802 de 2011 y el Decreto número 4157 de 2011.

Que de acuerdo al artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que en consecuencia de lo expuesto el numeral 8 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, señala dentro de las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*, se creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, y conforme a lo establecido en el inciso 1 de dicho artículo, *“(…) Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado(…)”*

Que el párrafo 4° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, determina que la disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, se realizará a través del derecho privado. Por lo anterior, en la actividad contractual para la ejecución de los recursos del Fondo, así como para la administración y la disposición de los bienes de este, es aplicable el derecho privado, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, los cuales se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.

Que conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

Que mediante Resolución 702 del 5 de abril de 2018 se modificó y adicionó algunos artículos de la Resolución 850 de 2014, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), con el fin de dotar al FRV de mayores herramientas que le permitan ejercer una administración más eficiente sobre los bienes a su cargo y efectuar la comercialización de estos de una manera más ágil y efectiva, que beneficie a las víctimas del conflicto armado interno.

Que se hace necesario modificar el contenido de las Resoluciones 850 de 2014 y 702 de 2018, por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, con el fin de dotar al FRV de mayores herramientas que le permitan ejercer una administración más eficiente sobre los bienes a su cargo y efectuar la comercialización de estos de una manera más ágil y efectiva, que beneficie a las víctimas reconocidas en el marco de Justicia y Paz del conflicto armado interno.

Que es preciso modificar el Manual de Administración de Bienes Inmuebles y crear los manuales de Bienes Muebles y de Gestión predial.

Que es preciso modificar el manual de Nuevas Fuentes de Financiación, como guía en las rutas de implementación del programa para todas las partes involucradas en el proceso, tales como colaboradores y demás grupos de trabajo de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas; integrantes del grupo de trabajo del Fondo para la Reparación de las Víctimas; entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de las Víctimas –SNARIV, entes territoriales, organizaciones internacionales, empresas privadas, sectores industriales, ciudadanos, entre otros.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Manual de Contratación y Supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual quedara de la siguiente manera:

MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS 2020

MANUAL DE CONTRATACIÓN

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

TITULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1

1.1. DE LA CONTRATACIÓN



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- 1.1.1. Régimen aplicable a la contratación del FRV
- 1.1.2. Para la administración de los bienes que integran el FRV
- 1.1.3. Para la disposición de los bienes que integran el FRV
- 1.1.4. Ámbito de aplicación del Régimen Contractual del FRV
- 1.1.5. Principios de la contratación.
- 1.1.6. Determinación de la menor cuantía del Fondo
- 1.1.7. Algunas disposiciones para la aplicación de La Ley 996 de 2005.

CAPITULO 2

2.1 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

- 2.1.1 Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar
- 2.1.2 Conflictos de intereses

CAPITULO 3

3.1 PARTICIPANTES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL

- 3.1.1 Competencia
- 3.1.2 Sujetos intervinientes en la actividad contractual

CAPITULO 4

4.1 ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES

- 4.1.1 Equipo Jurídico
- 4.1.2 Equipo de Gestión documental

TITULO II: ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPITULO 1

1.1. ETAPA PRECONTRACTUAL

- 1.1.1. Planeación
- 1.1.2. Plan de Acción
- 1.1.3. Plan Anual de Adquisiciones
- 1.1.4. Análisis del Sector
- 1.1.5. Estudios de Mercado
- 1.1.6. Estudios Previos
- 1.1.7. Anticipo y Pagos Anticipados
- 1.1.8. De las Invitaciones a Ofertar
- 1.1.9. Requisitos presupuestales

CAPITULO 2

2.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN

- 2.1.1. Invitación Pública
- 2.1.2. Subasta Inversa
- 2.1.3. Contratación Directa
- 2.1.4. Adquisición en bolsa de productos
- 2.1.5. Acuerdos Marco de Precios

CAPITULO 3

3.1. ETAPA CONTRACTUAL



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

3.2. EL CONTRATO

- 3.2.1. Perfeccionamiento y ejecución de contratos
- 3.2.2. Inicio de ejecución del contrato
- 3.2.3. Supervisión del contrato
- 3.2.3. Modificaciones contractuales
 - 3.2.3.1 Adición y Prórroga.
 - 3.2.3.2. Cesión.
 - 3.2.3.3. Suspensión.
- 3.2.4. Terminación.
- 3.2.5. Indemnidad
- 3.2.6. Cláusulas penales, multas, compensaciones
- 3.2.7. Solución de controversias contractuales
- 3.2.8. Suscripción del contrato
- 3.2.9. Numeración del contrato y expedición del registro presupuestal
- 3.2.10. Aprobación de la garantía.
- 3.2.11. Publicación del contrato en la página web del SECOP.

CAPITULO 4

4.1. CONVENIOS Y PROCESOS ESPECIALES

- 4.1.1. Contratos con algunos organismos y entidades estatales.
- 4.1.2. Convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.
- 4.1.3. Contratos del artículo 355 de la Constitución Política y convenios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998
- 4.1.4. Contratos o Convenios con Organismos Internacionales.
- 4.1.5. Encargo fiduciario

CAPITULO 5:

5.1. ETAPA POST CONTRACTUAL

- 5.1.1. Contratos susceptibles de liquidación
- 5.1.2. Termino para liquidar el contrato

TITULO III: REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CAPITULO 1

- 1.1 Comodato.
 - 1.1.1. Procedencia del Contrato de Comodato.
 - 1.1.2. Reglas para la celebración del contrato de comodato.
- 1.2. Comodato Precario:
 - 1.2.1. Reglas para la celebración del contrato de comodato precario.
- 1.3 Contrato de arrendamiento.
 - 1.3.1. Elaboración del avalúo de renta para los bienes inmuebles.
 - 1.3.1.1 Comité de avalúos y reparaciones necesarias para los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.
 - 1.3.1.2 Propuesta a presentar para disminución del canon.
 - 1.3.1.3. Documentos requeridos para oferentes y para la suscripción de contrato arrendamiento de bienes inmuebles.
 - 1.3.3. De la Subasta Inmobiliaria
 - 1.3.5. Procedimiento subasta inmobiliaria.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

- 1.3.5.1. Divulgación.
- 1.3.5.2 Recepción y análisis de solicitudes de arrendamiento.
- 1.3.5.3. Desarrollo de la Subasta
- 1.3.10. Suscripción y perfeccionamiento del contrato de arrendamiento.
- 1.3.11 Acta de entrega del inmueble.
- 1.3.12 Arrendamiento de bienes urbanos por inmobiliaria.

TITULO IV: DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CAPITULO 1

- 1.1. Enajenación de bienes
- 1.2. Avalúo Comercial del bien o bienes objeto de enajenación o el valor comercial según las condiciones del mercado
- 1.3. Requisitos generales previos al inicio del proceso de enajenación
- 1.4. El cálculo del precio base de venta.
 - 1.4.1 Modelo CISA-UARIV
- 1.5. Recomendación de venta por parte del Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del FRV
- 1.6. Mecanismos de enajenación
- 1.7. Procedimiento para la enajenación directa por oferta en sobre cerrado (Primer mecanismo General de enajenación).
 - 1.7.1. Conformación del Comité Evaluador
 - 1.7.2. Estudios y Documentos Previos
 - 1.7.3. Aviso de Convocatoria
 - 1.7.4. Proyecto de Términos de Invitación
- 1.5. Términos de Invitación Definitivos
- 1.6. Evaluación de las Ofertas
- 1.7. Publicación del Informe de Evaluación
- 1.8. Respuesta a las Observaciones Presentadas a la Evaluación y Publicación de las Respuestas en el SECOP
- 1.9. Audiencia para dar Apertura a las Ofertas Económicas de los Oferentes Habilitados
- 1.10. Certamen de Subasta Pública
 - 1.10.1 Lugar y Fecha
 - 1.10.2 Apertura de los Sobres con la Presentación de la Oferta Inicial de Precio
 - 1.10.3 Lances en Sobres Cerrados
 - 1.10.11 Resolución de Adjudicación
- 1.11. Enajenación a través de Intermediarios Idóneos (Segundo mecanismo General de enajenación)
- 1.12. DE LA VENTA O ENAJENACIÓN DIRECTA PARA CASOS ESPECIALES. (Primer mecanismo especial de enajenación)
 - 1.12.1. Procedimiento para la enajenación directa
 - 1.12.2. Adjudicación
 - 1.12.3. VENTA DIRECTA A ENTIDADES PÚBLICAS (Segundo mecanismo especial de enajenación)

MANUAL DE SUPERVISION CONTRACTUAL

Tabla de Contenido



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

- 1.1. Marco normativo
- 1.2. Definiciones
- 1.3. Perfil del supervisor e interventor
- 1.4. Objeto de la supervisión e interventoría
- 1.5. Quienes ejercen supervisión o interventoría
- 1.6. Contenido mínimo de los informe de supervisión

INTRODUCCIÓN

El presente Manual se diseñó como una herramienta para que los servidores y contratistas del Fondo para la Reparación de Las Víctimas en adelante FRV, conozcan los lineamientos para desarrollar las diferentes etapas en la actividad precontractual, contractual y post contractual.

1. OBJETIVO

El objetivo principal del Manual de Contratación es fijar parámetros y directrices para desarrollar los procesos contractuales, la ejecución de los recursos, la administración y disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en cumplimiento de sus funciones y misión institucional, garantizando que los procesos se adelanten con observancia a la normatividad aplicable a la entidad.

2. ALCANCE

El presente Manual se aplicará a todos los procesos y actividades de tipo precontractual, contractual y post contractual, que se realicen en el Fondo para la Reparación de las Víctimas, para los cuales es de obligatorio cumplimiento su observancia.

3. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas fue creado como una cuenta especial sin personería jurídica, mediante el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrado por la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a la establecido en el numeral 8 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011.

TITULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1

1.1. DE LA CONTRATACIÓN

1.1.1. Régimen aplicable a la ejecución de los recursos del FRV

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, “(...)



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado”, sin perjuicio de la aplicación de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones sobre conflicto de intereses contenidas en la Ley 734 de 2002, (modificado por la Ley 1952 de 2019, la cual entrara en vigencia hasta el 1 de julio de 2021) así como las contenidas en la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003, y en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y las demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

En lo no regulado, por las normas anteriores, los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas se ejecutarán, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

1.1.2. Para la administración de los bienes que integran el FRV

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012, por el cual se modifica parcialmente la Ley 975 de 2005, el Fondo para la Reparación de las Víctimas ejercerá como secuestre judicial de los bienes afectados con medida cautelar en los procesos judiciales de Justicia y Paz, por lo cual está facultado para ejercer los deberes y potestades que confiere la ley a quien ejerce la función de secuestre.

El régimen contractual para la administración de los bienes y recursos recibidos por la UARIV – FRV en condición de secuestre es el de derecho privado y en consecuencia el régimen aplicable es el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

1.1.3. Para la disposición de los bienes que integran el FRV

Según el párrafo 4o del inciso adicionado por el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, al artículo 54 de la Ley 975 de 2005, la disposición de los bienes que integran el Fondo se realizará a través del derecho privado, es decir a través de las disposiciones comerciales y civiles aplicables.

No obstante, lo anterior, el secuestre designado judicialmente, previa autorización de la magistratura puede disponer de los bienes cuando amenacen ruina o las dificultades de su administración así lo ameriten.

1.1.4. Ámbito de aplicación del Régimen Contractual del FRV

De conformidad con las disposiciones citadas anteriormente, el derecho privado aplica para la ejecución de los recursos del FRV, así como para la disposición y administración de los bienes del mismo, la cual se hará de acuerdo con la situación jurídica de los mismos.

1.1.5. Principios de la contratación.

En virtud a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Los particulares, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con el FRV, que colaboran con él en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica deberes, obligaciones y responsabilidades.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Así mismo, y para todos los efectos precontractuales, contractuales y pos contractuales se tendrán en cuenta entre otros, los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, que se indican a continuación:

Igualdad. Se deberá conferir a los proponentes e interesados en contratar el mismo trato, privilegiando exclusivamente la selección de la mejor oferta para lograr el fin propuesto.

Moralidad. Los servidores públicos y contratistas encargados de la ejecución y seguimiento de la contratación, así como todas las personas que intervienen en la actividad contractual actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

Eficacia. Se buscará que los procesos de contratación y los contratos logren su finalidad, y para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, y los mismos estarán dirigidos a satisfacer las necesidades previamente identificadas, respetando entre otros, el Plan Anual de Adquisiciones, el Plan de Acción para la administración de los bienes y recursos del FRV y la destinación de los recursos de este.

Economía. Los procesos de contratación deberán surtirse sin dilaciones, ni retardos; los procedimientos, serán impulsados oficiosamente por los funcionarios encargados. Se deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Celeridad. Se impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procesos contractuales se adelanten con diligencia y sin dilaciones.

Imparcialidad. Se actuará en todo momento con probidad y pulcritud. La información relacionada con los procesos contractuales será pública y estos, se desarrollarán mediante reglas claras y objetivas que puedan ser conocidas, con la debida antelación y oportunidad por los interesados, sin tener en cuenta alguna clase de motivación subjetiva que afecte la selección.

Publicidad. Los procesos contractuales que se adelanten con cargo a recursos públicos se publicarán en las páginas web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y de la UARIV, según lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, y el presente documento a través del Grupo Jurídico del FRV.

Calidad. Los servidores públicos y contratistas encargados de la ejecución de la contratación deberán buscar la calidad de todos los bienes, servicios, obras y procedimientos, exigiendo los mejores estándares a los contratistas.

1.1.6. Determinación de la menor cuantía del Fondo

Para efectos de la aplicación del presente Manual y con el fin de establecer según sea el caso la modalidad a aplicar para el proceso de selección, según lo señalado en este documento, se entenderá por menor cuantía de la UARIV – FRV, la suma de 850 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, la mínima cuantía corresponde a 85 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO 2.

2.1. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

2.1.1. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar

Será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que tratan la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales que la modifican y adicionan. Sin perjuicio de lo anterior, el FRV aplicará igualmente las prohibiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que contemplen la materia, la modifiquen o adicionen.

2.1.2. Conflictos de intereses

Además de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, los servidores y contratistas del FRV están sometidos y deberán aplicar las reglas sobre conflicto de intereses a que se refiere la Ley 734 de 2012 (modificado por la Ley 1952 de 2019, la cual entrara en vigencia hasta el 1 de julio de 2021) y demás normas constitucionales y legales que la modifiquen y adicionen.

CAPITULO 3

3.1. PARTICIPANTES EN LA GESTION CONTRACTUAL

3.1.1. Competencia

La competencia para ordenar, dirigir los procesos de contratación, seleccionar el contratista y celebrar cualquier clase de negocio jurídico corresponde al (la) Director (a) General de la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas o a quien delegue esta facultad, conforme la Resolución No 126 del 31 de enero de 2018.

3.1.2. Sujetos intervinientes en la actividad contractual

Con el fin de asegurar integralidad de los procesos contractuales y el cumplimiento sus objetivos, intervendrán los siguientes sujetos:

a) Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante UARIV–FRV o FRV.

b) Grupo Jurídico. Es el grupo de trabajo que para efectos de la contratación objeto de este Manual prestará asesoría y acompañamiento en todo lo referente a la gestión contractual cuando la Ordenación del Gasto esté en cabeza del Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas o cuando se aplique el Régimen Especial de Contratación;

c) Grupo de Gestión Financiera y Contable. Es el grupo de trabajo creado igualmente mediante la Resolución 2043 del 31 de octubre de 2012 encargado de realizar todos los trámites presupuestales, contables y financieros requeridos para el proceso precontractual, contractual y de liquidación de los contratos cuyas funciones específicas actualmente están definidas en el artículo séptimo de la citada resolución. En consecuencia, este grupo realizará estas actividades y aquellas derivadas de su naturaleza y de las normas que se expidan sobre el particular.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

d) Comité de Contratación. Es la instancia asesora del (la) Director (a) General de la Unidad y de aquellos funcionarios en quien este haya delegado la competencia para la celebración y expedición de actos de naturaleza contractual de conformidad con lo previsto en la Resolución 098 de 26 de enero de 2018. Dicho Comité, según el artículo tercero de la mencionada Resolución, conocerá de todos los procesos de contratación de la Unidad salvo en los siguientes casos: 1) Contratos cuyo valor sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2) Adiciones de contratos cuya cuantía inicial fuera inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3) Todo tipo de convenios y contratos interadministrativos sin cuantía. 4) Prórrogas o modificaciones sin cuantía. 5) Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. 6) Los procesos de contratación y/o contratos requeridos continuamente para el normal funcionamiento y desarrollo de la Entidad, tales como aseo y cafetería, vigilancia, papelería y suministros de oficina, seguros, mantenimiento de bienes muebles e inmueble y arrendamientos. En estos casos el grupo de Gestión Contractual y el Ordenador del Gasto, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente para cada tipo de proceso y/o contrato. 7) Prórrogas, adiciones y/o modificaciones de los contratos señalados en el numeral anterior.

e) Supervisores e Interventores. Son los funcionarios o contratistas de la UARIV – FRV encargados de ejercer el seguimiento, vigilancia y control en los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros de los contratos, que en su momento el ordenador del gasto determine. La persona designada como supervisor de un contrato podrá contar con el apoyo de los contratistas cuando se requiera un conocimiento especializado. No obstante lo anterior, la responsabilidad del supervisor y del interventor no se delega. Así mismo se debe dar cumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría del Fondo para la Reparación de las Víctimas, y las disposiciones que lo complementen, modifiquen o adicione.

Se realizará la vigilancia y control de la ejecución contractual por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV, quien para el ejercicio de sus actividades dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La UARIV–FRV podrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la supervisión de los contratos que se suscriban para la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

En los estudios previos de la contratación, se podrá determinar que la inspección y seguimiento contractual se desarrolle a través de la contratación de una Interventoría cuando se presente alguno de los eventos señalados en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y las disposiciones que lo modifiquen o adicione, según justificación del área usuaria. Dentro de las causales para contratar una interventoría se citan, las siguientes:

- Cuando la UARIV–FRV no cuente con personal suficiente y calificado para desarrollar las funciones de inspección y seguimiento contractual.
- Cuando las obligaciones principales del contrato a inspeccionar sean de diversa naturaleza, de manera que para la idónea inspección de las mismas se requiera un equipo interdisciplinario conformado por diversos profesionales que estén en capacidad de vigilar el correcto cumplimiento de las diferentes obligaciones que integran el objeto contractual.
- Cuando las actividades de inspección y seguimiento consistan en la realización de visitas frecuentes o supongan permanencia en el sitio de realización de las actividades objeto de inspección y seguimiento.
- Cuando el seguimiento suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

extensión del mismo lo justifiquen.

- Sobre contratos que tengan por objeto la realización de obras o de proyectos, reparaciones, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

f) Comités Evaluadores y Asesores. En la modalidad de selección de Invitación Pública y en los demás casos establecidos en el presente documento, será conformado un Comité Evaluador y Asesor integrado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto, atendiendo la naturaleza y objeto del contrato, quienes serán designados por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV mediante comunicación escrita. Los miembros de dicho Comité estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Para efecto de las respuestas a las observaciones allegadas en las diferentes etapas del proceso de selección, del estudio y evaluación de las propuestas, el ordenador del gasto o su delegado, deberá conformar el Comité Evaluador y Asesor antes de la publicación de los Términos de Referencia Iniciales de la invitación pública respectiva.

Este Comité deberá estar integrado mínimo por tres profesionales, tecnólogos o técnicos así: i) un (1) abogado encargado de verificar los requisitos jurídicos habilitantes de las ofertas; ii) un profesional en economía, administración o carreras afines encargado de verificar la capacidad financiera de los oferentes y; iii) un profesional, tecnólogo o técnico con los conocimientos requeridos acorde con el objeto a contratar, encargado de evaluar y ponderar técnica y económicamente las ofertas.

No obstante lo anterior, el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV previo a la evaluación de las propuestas, podrá ampliar el número de integrantes que conformen el comité evaluador teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y la complejidad del contrato que se pretende suscribir.

El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Participar en la estructuración de los aspectos técnicos, jurídicos y/o económicos financieros del Estudio Previo y Términos de Referencia, cuando así se solicite, con la oportunidad requerida y fijando criterios que sean de posible cumplimiento para los proponentes.

2) Verificar los aspectos necesarios para la habilitación de las ofertas dispuestos por la UARIV-FRV, analizando jurídica, financiera y técnicamente las diferentes ofertas y proponentes, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de invitación, lo cual puede originar la aceptación o rechazo de las propuestas, así como las aclaraciones que se le soliciten al oferente o proponente para que absuelva las inquietudes.

3) Evaluar las ofertas de acuerdo con los parámetros establecidos en los términos de invitación y suscribir el acta de evaluación determinando el orden de elegibilidad de las mismas, de requerirse. Dicha labor deberá realizarse de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de referencia y haciendo una revisión detallada de cada uno de los documentos que hacen parte de la propuesta.

4) Elaborar las respuestas a las observaciones efectuadas por los oferentes o proponentes a los términos iniciales y definitivos de referencia de invitación y a la evaluación de las propuestas, las cuales serán suscritas por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV.

5) Solicitar al ordenador del gasto cuando sea necesario, se requiera a los proponentes la aclaración de las propuestas. Las aclaraciones deben solicitarse y analizar sus respuestas dentro del término de evaluación



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

establecido en el cronograma del proceso.

6) Recomendar al Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

7) Dar estricto cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma del proceso para las diferentes etapas del mismo. El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

g) Delegaciones para la Ordenación de Gasto del Fondo. De conformidad con la Resolución número 5 de 2012, el Secretario General de UARIV tiene delegada la facultad de ordenar y dirigir los procesos de selección, de contratar y comprometer y ordenar el gasto de la UARIV. Según la Resolución número 207 del 9 de marzo de 2014, modificada con la Resolución 283 de 2014, el Coordinador del Grupo de Trabajo Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas, tiene la facultad de ordenar y dirigir los procesos de selección, de contratar y comprometer y ordenar el gasto de la UARIV, en relación con la administración, y comercialización de los bienes del Fondo, así como con el recaudo y la administración de fuentes de recursos, de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

CAPITULO 4

4.1. ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES

La administración de los documentos propios de la gestión contractual está a cargo de las siguientes áreas al interior del FRV:

4.1.1. Equipo Jurídico

Será el responsable de la administración de toda la información propia del proceso de selección desde su inicio hasta su culminación, será el encargado de llevar a cabo la publicación de toda la información propia de la actividad precontractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Una vez culmine el proceso de selección o de contratación respectivo, el Grupo Jurídico, remite el expediente contractual en físico al grupo de Gestión de la Información, para su archivo, quien deberá continuar incorporando cada uno de los soportes de ejecución que debe enviar el supervisor y así crear el expediente virtual respectivo.

4.1.2 Equipo de Gestión documental

Es responsable de la administración de todos los expedientes a partir de la designación de la supervisión.

TITULO II: ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Para el desarrollo de las diferentes etapas de la actividad contractual se han determinado los procedimientos a seguir en la gestión precontractual, contractual y post contractual.

CAPITULO 1

1.1 ETAPA PRECONTRACTUAL



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

1.1.1 Planeación

Con la planeación se busca la identificación, programación y ejecución de las actividades plasmadas en el Plan Anual de Adquisiciones del FRV para cada vigencia.

El Coordinador del Grupo Administrador de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo de Reparación para las Víctimas – UARIV – FRV, previamente a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones determinará con base en el presupuesto asignado y a los requerimientos para la adecuada administración del Fondo la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación respectiva y el mecanismo que establecerá para tal fin.

1.1.2 Plan de acción

Este Plan tiene por objeto establecer los mecanismos de adecuada administración y custodia de los bienes y recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas. Para tal fin podrán celebrarse contratos de arrendamiento, depósito mercantil, depósito provisional, comodato, fiducia, administración fiduciaria, compraventa, contrato de seguros, contrato de prestación de servicios entre otros, de conformidad con las disposiciones de Derecho Civil y Comercial. Dicho Plan será elaborado en el último trimestre de la vigencia anterior y actualizado en la medida en que se vayan recibiendo los bienes.

1.1.3 Plan Anual de Adquisiciones

Para la ejecución de los recursos de la UARIV–FRV, se debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, con base en las necesidades que se pretenden satisfacer, la destinación de los recursos y las apropiaciones presupuestales disponibles. Dicho Plan deberá elaborarse y publicarse en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes y su ejecución se determinará de acuerdo a la naturaleza del contrato. El Plan señalado en este numeral, debe contener como mínimo la lista de bienes, servicios y obras que se pretenden adquirir o realizar durante la vigencia fiscal, el proceso de selección del contratista, la fecha aproximada de inicio del mismo, y los demás datos exigidos por Colombia Compra Eficiente.

El Plan Anual de Adquisiciones será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP de conformidad con la normativa vigente en la materia.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas podrá modificar el Plan Anual de Adquisiciones en el evento en que se requiera, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Entidad y la ley.

1.1.4 Análisis del sector

Una vez definida la necesidad e identificado el bien, obra o servicio que satisface tal necesidad, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, se deberá analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis del riesgo.

1.1.5 Estudios de mercado

Al realizar el estudio de mercado, que hará parte de los estudios previos para la adquisición de bienes y servicios, es pertinente tener en cuenta entre otras, las siguientes indicaciones:



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- a) Las especificaciones claras y concretas del bien o servicio a adquirir constituyen la base del estudio de mercado y las mismas deben coincidir con las que se consignan en los “términos de la invitación” o sus equivalentes.
- b) El estudio de mercado debe incluir la totalidad de los ítems objeto de contratación.
- c) Las solicitudes de cotización que se efectúen como parte del estudio de mercado, deben incluir el mayor número de datos que puedan incidir en el valor a cotizar, tales como el plazo de ejecución, la forma de pago, el personal mínimo exigido, las posibles garantías que se requieren, los productos que se necesitan. En la misma debe indicarse que estas no constituyen oferta ni obligan a la UARIV – FRV a la aceptación de la oferta de conformidad con los artículos 850 y subsiguientes del Código de Comercio.
- d) Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, el estudio de mercado debe contener, según se requiera, la consulta de los precios ofrecidos por dicho proveedor a otros clientes o la lista de precios por él publicada. No obstante, en el evento en que no sea posible allegar esta información, bastará con indicar tal circunstancia en el estudio de mercado, señalando las razones que dan lugar a ello.

1.1.6 Estudios previos

Son los documentos que constituyen el soporte para establecer la conveniencia y oportunidad de la futura contratación de bienes y servicios y la base para la escogencia de la modalidad de selección a utilizar en el proceso pre contractual y la elaboración de los términos de la invitación. Serán elaborados por los profesionales designados por el Coordinador del Grupo Administrador del FRV, según la necesidad que se pretenda satisfacer y serán suscritos por quienes intervinieron en su elaboración.

Cuando el objeto contractual esté relacionado con la ejecución de una obra, será necesario que en los estudios previos se incluyan los diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto, al igual que los requerimientos de autorizaciones y licencias previas.

Uno de los insumos para la elaboración del estudio previo será el análisis que se realice a procesos contractuales anteriores cuyo objeto y obligaciones sean similares a la necesidad que se pretende satisfacer, en los cuales se analicen los planes de mejoramiento y las observaciones realizadas en los informes de supervisión de dichos contratos, con el fin tomar correctivos si es necesario, para evitar inconvenientes que se hubiesen presentado en los anteriores procesos y mejorar así la contratación a realizar.

El estudio previo debe constar por escrito y contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) La descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b) La descripción del objeto a contratar.
- c) Las condiciones técnicas exigidas. En el caso de la subasta inversa, como parte del contenido del estudio previo, cada bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización a ser adquirido, tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones. Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo:



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

1. la denominación del bien o servicio.
2. la unidad de medida cuando aplique, y
3. características técnicas del bien o servicio.

d) El presupuesto oficial de la contratación, determinado con base en el estudio de mercado, indicando las variables utilizadas para el cálculo de este y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Unidad – FRV debe incluir la forma como los calculó.

e) La modalidad del proceso de selección del contratista que será empleado y su justificación.

f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

g) El análisis que sustenta la exigencia o no de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

h) La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. Este requisito no aplica para los contratos y convenios que se suscriben directamente.

i) La determinación y verificación de los permisos, licencias, planos, diseños y autorizaciones requeridas y demás requisitos que contemple la legislación, así como los responsables de realizar los trámites necesarios para obtenerlos.

j) Los criterios de selección que permitan identificar la propuesta más favorable.

k) Si fuere el caso, las razones que justifican la aplicación de la modalidad de contratación directa.

PARÁGRAFO 1o. Los requisitos de los literales f) e h) del estudio previo señalados anteriormente, no aplican para las contrataciones cuyo presupuesto oficial incluido el IVA si hay lugar a este, sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía del FRV y para los casos de contratación directa con base en la causal de urgencia.

PARÁGRAFO 2o. El estudio previo debe contener el estudio de mercado o consulta de las condiciones del mercado, que constituye el sustento técnico y económico del valor estimado del contrato y que sirve de base para:

a) Definir presupuestos oficiales ajustados a la realidad del mercado, lo que evita entre otros, la contratación con mayores costos.

b) Contar con todas las especificaciones técnicas y económicas de la contratación, lo que facilita la ejecución de los contratos, haciéndola transparente, eficiente y eficaz.

c) Determinar o ajustar los factores de escogencia de las propuestas, con el fin de que estos sean objetivos, consulten la realidad del mercado y permitan a su vez seleccionar la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines del Fondo.

La UARIV–FRV antes del inicio del trámite de selección del contratista, en los estudios previos, entre otros aspectos, deberá indicar y justificar la modalidad que será utilizada para tal fin. En este caso y para efectos de la



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

aplicación del presente Manual cuando aplique es necesario establecer el presupuesto asignado al Fondo con el fin de determinar la cuantía atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.1.6. de este Manual.

1.1.7 Anticipo y pagos anticipados

En los contratos que se suscriban para la ejecución de los recursos de la UARIV – FRV no podrán pactarse el pago anticipado y la entrega de anticipos en aras de garantizar el principio de transparencia y asegurar una correcta gestión fiscal.

1.1.8 De las invitaciones a ofertar

Las condiciones y requisitos determinados por la UARIV – FRV en sus invitaciones a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas a la UARIV – FRV. En ese sentido, en virtud de la invitación a ofertar la UARIV – FRV no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección ni de concluirlo mediante la celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

No obstante lo anterior, en aplicación del Código de Comercio, la UARIV – FRV se reserva la facultad de seleccionar o no alguna de las propuestas y en tal virtud, el término previsto para la selección del contratista, será el establecido en el cronograma de los términos de la invitación. Así mismo y en caso de considerarlo necesario, podrá suspender o dar por terminado en forma motivada el proceso de selección, en cualquier etapa. La citada decisión se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP. La participación de los proponentes no les otorgará el derecho de finiquitar el proceso de selección respectivo.

1.1.9 Requisitos presupuestales

Se dará cumplimiento a la Ley 819 de 2003, al Decreto número 111 de 1996, y a las demás disposiciones que los modifiquen y adicionen.

En especial se atenderá lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto número 111 de 1996 que dispone: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien este delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

(...)

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86; Ley 179/94, artículo 49”).



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

CAPITULO 2

2.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista según corresponda, se realizará mediante las modalidades de selección de Invitación Pública, Invitación Pública por Subasta Inversa y Contratación Directa.

Cada una de estas modalidades está sujeta al cumplimiento de los plazos en ellas previstos, sin embargo, estos se podrán ampliar previa justificación, cuando se trate de procesos que por la complejidad del bien o servicio que se requiera contratar, demande un mayor tiempo.

2.1.1. Invitación Pública

Términos de Referencia de la Invitación Pública

Es el documento mediante el cual se detallarán especialmente el objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Los Términos de Referencia debe tener reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los proponentes, que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada y que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta del proceso.

Los términos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, los requerimientos técnicos, la forma de pago, las garantías exigidas y el plazo de liquidación cuando así se requiera y las demás condiciones del contrato.
- b) Los requisitos mínimos habilitantes exigidos a los proponentes y los requisitos ponderables de ser el caso.
- c) El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las propuestas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación.
- d) El lugar físico o electrónico donde se llevará a cabo el recibo de las propuestas. En el caso de utilizar medios electrónicos deberá observarse lo previsto en la Ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- f) Las causales de rechazo de las propuestas.
- g) Los criterios de selección.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- h) Los criterios de desempate.
- i) Las reglas de subsanabilidad de las propuestas.
- j) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- k) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

Los Términos de Referencia serán puestos a disposición para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO. El FRV podrá solicitar en los términos de referencia de la invitación pública a los proponentes la realización de visita técnica dependiendo de la complejidad del objeto a contratar. Dicha visita se realizará dentro del plazo comprendido entre la publicación de los términos de referencia de la invitación pública y antes del cierre del proceso.

Condiciones generales de los términos de la invitación

Con base en los estudios previos y de mercado se establecerán los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos que los oferentes deben acreditar para que su oferta pueda ser evaluada y aceptada. Estos requisitos deben ser proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su cuantía.

Declaración de desierto del Proceso de Selección

La UARIV–FRV podrá abstenerse de seleccionar al contratista, cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos del proceso de contratación. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la facultad discrecional de la entidad para cancelar el proceso de selección, el mismo puede ser declarado desierto, entre otras, por las siguientes circunstancias:

- a) Existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las ofertas;
- b) No se presente oferta alguna;
- c) Habiéndose presentado únicamente una oferta, esta incurra en causal/es de rechazo;
- d) Habiéndose presentado varias ofertas, todas incurran en causal/es de rechazo;
- e) Ninguno de los oferentes haya ampliado la vigencia de su propuesta en el evento en que el proceso de selección supere el término de vigencia inicial de las mismas.

La decisión correspondiente se dará a conocer a los proponentes mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, decisión contra la cual procede recurso de reposición.

Suspensión o terminación de los procesos de selección

La UARIV – FRV se reserva el derecho de suspender los procesos de selección en cualquiera de sus etapas, cuando se presenten circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, o de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o por razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión, sin que sea procedente pretensión alguna de los oferentes.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Durante el término de suspensión, la instancia competente deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar alguna oferta.

Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

Vinculación o contratación de población vulnerable, víctimas del conflicto armado, y mano de obra local

En los términos de la invitación si técnicamente es viable, se incluirá la obligación a cargo del contratista de vincular o contratar para la ejecución del contrato objeto de la convocatoria un porcentaje determinado de población vulnerable, de víctimas del conflicto armado, o de mano de obra local.

Acuerdos comerciales

La UARIV – FRV tendrá en cuenta los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Colombiano, para lo cual en los estudios previos se indicará si el proceso está o no cobijado por algún Acuerdo Comercial. En caso de aplicar el Acuerdo respectivo, la UARIV – FRV debe cumplir las obligaciones derivadas de los mismos. Este requisito no se requerirá en los casos en que se utiliza la modalidad de selección de Contratación Directa.

Las garantías y mecanismos de cobertura del riesgo

Serán los instrumentos otorgados con el objeto de respaldar; i) la seriedad del ofrecimiento en razón del proceso de selección, ii) las obligaciones que surjan del contrato respecto a su celebración, ejecución y liquidación y iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

La garantía se mantendrá vigente durante la vida del contrato y hasta su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

La exigencia de garantías en los procesos de selección de Invitación Pública es obligatoria.

Dichas garantías podrán ser: a) Contrato de seguro contenido en una póliza expedido por compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y b) Garantía bancaria.

Modificación de los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública

Los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública pueden ser modificados por la UARIV–FRV cuando en virtud de las observaciones realizadas a los mismos se considere oportuno su modificación. La modificación podrá efectuarse a más tardar el día hábil anterior a la presentación de las ofertas y en la misma se podrá prever la ampliación del término para presentarlas.

En este caso, si se requiere modificar los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública, se deben expedir adendas suscritas por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV y proceder a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

La publicación de las adendas, así como los demás documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección deberá realizarse en días hábiles.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Convocatoria veedurías ciudadanas

De conformidad con lo previsto en el artículo 270 de la Constitución Política desarrollado por la Ley 850 de 2003 y con el fin de lograr la efectiva participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública, la UARIV – FRV deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para que intervengan si así lo consideran, en todas las instancias del proceso contractual.

Causales de Invitación Pública

Aplica para contrataciones cuyo presupuesto oficial incluido el IVA si hay lugar a este, sea superior a 85 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta modalidad de selección, así mismo aplica para las subastas inversas, las cuales se podrán realizar cuando el presupuesto oficial de estas, incluido el IVA, si hay lugar a este, sea superior a 85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se adquieran bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte del FRV, los cuales corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA

Los documentos requeridos para iniciar el proceso son los siguientes:

- Estudio Previo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Términos de Referencia Iniciales de la Invitación.

El proceso de Invitación Pública inicia con la presentación ante la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas del requerimiento por parte del área que presenta la necesidad de contratación del bien, servicio u obra, acompañado de los estudios y documentos previos de acuerdo con lo previsto en el presente Manual de Contratación y demás normatividad pertinente.

Con base en los estudios y documentos previos, el Equipo Jurídico del FRV, elaborará los Términos de Referencia Iniciales de la Invitación Pública.

Publicación de los Términos de Referencia de la Invitación Pública

Los Términos de Referencia Iniciales y los estudios y documentos previos se publican conjuntamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Los Términos de Referencia Iniciales se publican cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del Acto Administrativo que ordena la apertura del proceso de Invitación Pública; la publicación de los Términos de Referencia Iniciales no genera obligación para el FRV de dar apertura al proceso de selección. El término de publicación puede variar si así lo considera la entidad. Durante este término los interesados allegan sus observaciones.

Cumplido el término de publicación de los Términos de Referencia Iniciales, el Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas en su calidad de Ordenador del Gasto, ordenará la apertura de la Invitación Pública por medio de acto administrativo motivado y se publicará en conjunto con los Términos de Referencia Definitivos.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

En los Términos de Referencia se debe incluir el “cronograma” del proceso de Invitación Pública, dentro del cual se debe señalar el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar, así como las demás etapas del proceso de selección.

Manifestaciones de interés y sorteo

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del Acto Administrativo que ordena la apertura del proceso, si la entidad considera, los interesados podrán manifestar su intención de participar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP o del mecanismo establecido para el efecto en los Términos de Referencia.

Cuando el número de posibles oferentes sea inferior a diez (10), se conformará la lista con todos ellos, quienes podrán presentar propuesta para el correspondiente proceso de selección.

En el evento que la lista de posibles oferentes sea superior a diez (10), mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP si así lo permite, o en audiencia pública se realizará sorteo entre ellos, para conformar un número de diez (10) inscritos que tengan la posibilidad de presentar oferta; de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia Definitivos.

Para la selección de la lista de los posibles oferentes, la Entidad agrupará la totalidad de las personas naturales o jurídicas, en consorcio o unión temporal inscritas para esta convocatoria pública y sorteará de manera aleatoria un número no inferior a diez (10) inscritos.

El procedimiento para la selección de la lista de los posibles oferentes de no ser posible mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se llevará a cabo mediante un sistema de balotas, como se enuncia a continuación:

- a) Se introducirá en un sobre amplio y debidamente protegido, un número de balotas igual al número de inscritos, identificadas cada una con un número de 1 a N unidades, de forma ascendente, el cual coincidirá con el orden en que se hayan recibido las manifestaciones de interés e inscrito en la lista de posibles oferentes.
- b) Aleatoriamente se sustraerá el número de balotas hasta completar la decena de inscritos que podrá presentar oferta en el proceso de selección.
- c) Una vez seleccionados se publicará la lista de posibles oferentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

En el caso de la subasta inversa no aplica este numeral.

Audiencia de aclaración de Términos de Referencia Definitivos y asignación de riesgos.

Dentro del plazo establecido en el cronograma, una vez publicados los Términos de Referencia Definitivos, el FRV podrá celebrar una audiencia con el propósito de precisar el alcance de la contratación, el contenido de los documentos que le sirven de soporte y resolver las inquietudes a que haya lugar y se asignará el riesgo de la contratación, de lo cual se levantará acta, que se dará a conocer a todos los interesados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Observaciones a los Términos de Referencia Definitivos, expedición y publicación de adendas

Los interesados pueden presentar observaciones a los Términos de Referencia Definitivos, las cuales se remiten a los integrantes de los Comités Evaluadores designados por el Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas en su calidad de Ordenador del Gasto, para su análisis y respuesta. En caso de que las observaciones generen modificaciones a los Términos de Referencia Definitivos, éstas se harán mediante Adendas suscritas por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV y proceder a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

En todo caso, solo podrán expedirse adendas hasta el día hábil anterior a la presentación de ofertas, sin perjuicio de que con posterioridad a la recepción sea necesario modificar el cronograma y en tal caso se expedirán la correspondiente adenda.

Recepción de las ofertas y cierre del proceso

A más tardar el día y hora señalados en el cronograma de la Invitación Pública para la presentación de las ofertas se recibirán las mismas, acto seguido se abrirán las ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y se efectuará el cierre del proceso. De lo anterior se levantará un acta en la que se identificarán cada una de ellas, así como su valor y se verificará la existencia de la garantía de seriedad de la oferta, si así se exige en los términos de invitación.

La propuesta junto con todos los documentos que la conformen debe ser presentada mediante la plataforma SECOP del – Sistema Electrónico de Contratación Pública. En el evento que se presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso de contratación en la plataforma de SECOP, se procederá conforme al protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente

En el caso de la subasta inversa en esta diligencia, no se abrirá el sobre contentivo de la oferta inicial de precio.

En cuanto al valor de la póliza de seriedad de la oferta, la misma será expedida con base en el presupuesto oficial estimado para el proceso contractual.

Verificación y evaluación de las ofertas

Dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, el Comité Evaluador estudiará y evaluará de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública, las propuestas presentadas y procederá a recomendar al Ordenador del Gasto o a su delegado para el FRV, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el caso de la subasta inversa en esta etapa, se efectuará el estudio de los requisitos habilitantes de los oferentes.

Informes de evaluación y respuestas a las observaciones realizadas al informe de evaluación de las ofertas

El Comité Evaluador suscribirá un Informe Inicial de evaluación, en el cual se hará la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes y se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, por el término mínimo de tres (3) días hábiles, con el fin de que los oferentes presenten las observaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la evaluación de las propuestas presentadas. En este término, se podrá requerir a los oferentes a fin de que aclaren o subsanen sus propuestas. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar y/o mejorar sus ofertas.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

El Comité Evaluador proyectará la respuesta a las observaciones presentadas al Informe Inicial de evaluación de las ofertas, respuesta que se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, junto con el Informe Definitivo de evaluación, el cual contendrá la calificación de requisitos ponderables si es del caso.

Acto seguido, el Comité Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la propuesta que satisfaga de mejor manera la necesidad, esto es, la más favorable para la UARIV–FRV y que cumpla la totalidad de requisitos exigidos en los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública.

En el caso de la subasta inversa se dará respuesta a las observaciones presentadas al Informe Inicial de evaluación de los requisitos habilitantes, las cuales serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, y se procederá a efectuar la audiencia pública de subasta inversa, la cual se realizará de manera presencial o electrónica, según las reglas que se establezcan en los Términos de Referencia de la Invitación Pública, aplicando para la realización de la misma, las disposiciones allí señaladas.

El Ordenador del Gasto o su delegado, seleccionará atendiendo las recomendaciones, la propuesta más favorable al FRV. En el evento en el cual el Ordenador del Gasto no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, deberá justificarlo previamente a la adjudicación del proceso

Aceptación de la oferta seleccionada y adjudicación del proceso

Una vez agotadas todas las etapas del proceso de selección de Invitación Pública, se procederá a la adjudicación del proceso. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los Términos de Referencia de la Invitación Pública, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la Invitación Pública.

La adjudicación se hará de forma obligatoria mediante Acto Administrativo motivado, el cual se notificará al proponente favorecido en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en la normativa vigente.

Declaración de desierta del proceso de selección

El FRV podrá abstenerse de seleccionar al contratista, cuando la propuesta o las propuestas presentadas no cumplan con los requisitos mínimos de la contratación, según lo dispuesto en los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública. Deberán seguirse los lineamientos establecidos en la parte general de este Manual.

2.1.1.1. Subasta Inversa

La subasta inversa es el mecanismo de selección de contratistas, cuando los bienes o servicios a adquirir poseen características técnicas uniformes, la cual se de conformidad con las reglas previstas en los Términos de Referencia y en la normativa sobre la materia.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Como parte del contenido de los estudios y documentos previos para la subasta inversa, cada bien o servicio de características técnicas uniformes a ser adquirido, tendrá una “Ficha Técnica” que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad cuya elaboración será responsabilidad del área que requiere el bien o servicio.

Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo:

- a) La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios
- b) La identificación adicional requerida
- c) La unidad de medida
- d) La calidad mínima
- e) Los patrones de desempeño mínimos.

En el caso de la subasta inversa se procederá a la realización de la misma en audiencia pública, la cual se realizará de manera presencial o electrónica, según se establezca en los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública, aplicando para la realización de la misma, las disposiciones allí señaladas.

Finalizada la subasta inversa con la presencia del ordenador del gasto o su delegado para el FRV, se procederá en la misma diligencia a aceptar la(s) oferta(s) más favorable y se levantará un acta que será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Para el desarrollo de la subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

La UARIV–FRV con base en los estudios previos, en los Términos de Referencia de la Invitación Pública deberá señalar las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

En la fecha señalada en el cronograma del proceso, los posibles proponentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la UARIV–FRV, que revisará dentro del plazo previsto para tal fin el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección.

El día y hora señalado para la realización de la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública. Dicha oferta puede ser mejorada con las posturas que se realicen por parte de los oferentes habilitados hasta la conformación de la oferta definitiva. Se entenderá como oferta definitiva de quien no realice posturas durante la realización de la subasta, la inicialmente presentada por este.

En el evento en que la subasta se realice de manera electrónica, la herramienta utilizada debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que este pueda ante cualquier postura efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

La UARIV-FRV en el proceso de subasta dará aplicación en lo procedente a las etapas señaladas para el proceso de Invitación Pública en el presente Manual, pudiendo definir de acuerdo con las características del bien o servicio términos más breves, o abreviar los plazos o el procedimiento siempre y cuando estos conduzcan a una mayor eficiencia del proceso.

2.1.3. Contratación Directa

Se consideran causales de contratación directa las siguientes:

2.1.3.1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La UARIV-FRV puede contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad y experiencia requeridas y relacionadas con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la UARIV-FRV haya obtenido previamente varias propuestas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría definidos en este documento y se derivan del cumplimiento de las funciones de la Unidad respecto del Fondo, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Estos contratos sólo se pueden suscribir cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, para lo cual, se dará cumplimiento al Decreto 2209 de 1998 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Según la disposición citada anteriormente, se entiende que no existe personal de planta en la Unidad, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente.

La inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el Ordenador del Gasto.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales, y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Para efectos, del presente numeral los contratos de consultoría son los que se refieren a los estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, y a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Los documentos que los posibles contratistas deben presentar para la suscripción de este tipo de contratos y para suscripción de la contratación de la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, son los siguientes: (Estos documentos pueden variar según las disposiciones vigentes al momento de suscribir los contratos)

– Personas naturales:



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

- Las personas naturales deben presentar los siguientes documentos:
- Hoja de vida completa en el formato Departamento Administrativo de la Función Pública. (Sólo aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión).
- Soportes de la hoja de vida.
- Fotocopia del documento de identificación.
- Fotocopia de la tarjeta o registro profesional, si aplica según la normativa que regula la correspondiente profesión.
- Certificaciones de afiliación al sistema de salud y pensión.
- Formatos diligenciados de la Información Tributaria y Bancaria solicitados por la Unidad.
- Certificado de la cuenta bancaria expedida por la entidad bancaria donde se efectuarán los pagos del contrato, con fecha de expedición no superior a dos meses.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- Los demás documentos o formatos que disponga la Unidad para dar cumplimiento a disposiciones aplicables a la materia.

En cumplimiento del artículo 227 del Decreto 19 de 2012, quien celebre un contrato de prestación de servicios profesionales, y de apoyo a la gestión deberá, al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte del Grupo de Talento Humano, o la dependencia que haga sus veces.

Para la suscripción de los contratos del presente numeral, la Unidad debe efectuar las siguientes verificaciones:

- Verificación del cumplimiento de la obligación de la definición de la situación militar. Aplica para colombianos que tengan hasta cincuenta (50) años de edad. Si la persona no presenta copia de la libreta militar, la Unidad debe verificar el cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente.
- Verificación de no encontrarse reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Unidad consultará la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, para verificar que el posible contratista no se encuentre reportado en el mismo.
- Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del posible contratista, la Unidad imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios realizada a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- Verificación de Antecedentes Judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del posible contratista, la Unidad imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.
- Personas jurídicas:

Las personas jurídicas deben presentar la siguiente documentación:

- Hoja de vida completa, formato Departamento Administrativo de la Función Pública. (Solo aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión)
- Soportes de la hoja de vida, y especialmente aquéllos que soportan la experiencia exigida en el estudio previo.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con una antelación no superior a 60 días calendario a la fecha de presentación de la oferta.
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado para la suscripción del contrato, se debe allegar autorización otorgada por el órgano societario competente.
- Balance general a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, si así lo exige la Unidad.
- Certificación sobre el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, expedida con una antelación máxima de 6 meses a la presentación de la oferta. En el evento en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Formatos diligenciados de la Información Tributaria y Bancaria solicitados por la Unidad.
- Certificado de la cuenta bancaria expedida por la entidad bancaria donde se efectuarán los pagos del contrato, con fecha de expedición no superior a dos meses.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- Los demás documentos o formatos que disponga la Unidad para dar cumplimiento a disposiciones aplicables a la materia.

Para la suscripción de los contratos citados en este numeral, la Unidad debe efectuar las siguientes verificaciones:

- Verificación de no encontrarse reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Unidad consultará la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, para verificar que el posible contratista y su representante legal no se encuentran reportados en el mismo.
- Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del representante legal del posible contratista, la Unidad – FRV imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios realizada a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

2.1.3.2. Contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Los contratos de los que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, para que se establezcan con determinada persona debe quedar plenamente justificado en el estudio previo, que los trabajos artísticos solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

2.1.3.3. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición contenida en el artículo 2o del Decreto 591 de 1991, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 y las demás normas que los modifiquen, adicionen, aclaren, deroguen o sustituyan.

Para la suscripción de estos contratos deberán presentarse los documentos exigidos para personas naturales o



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

jurídicas según el caso, señalados en el presente Manual, excepto la hoja de vida completa formato Departamento Administrativo de la Función Pública.

2.1.3.4. Contratación cuando no exista pluralidad de oferentes.

Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional; en ambos casos, se debe acreditar que el contratista es el proveedor exclusivo. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Para la suscripción de estos contratos deberán presentarse los documentos exigidos para persona natural o jurídica según el caso, señalados en el presente Manual, excepto la hoja de vida completa formato Departamento Administrativo de la Función Pública

2.1.3.5. Contratos de arrendamiento de inmuebles. Ver capítulo 06

2.1.3.6. Por declaratoria de fallido de proceso.

Cuando proceda la selección mediante invitación pública, y el proceso de selección respectivo se declare fallido, el mismo deberá repetirse por una sola vez. Si este se declara fallido nuevamente, se aplicará lo previsto en el numeral 2.1.4.8. del presente numeral.

2.1.3.7. En razón a la cuantía.

Contratos cuya cuantía de la contratación independientemente del objeto, sea inferior o igual a **85 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, la cual será determinable de acuerdo con los lineamientos definidos en la parte general del presente manual y con base en la certificación de apropiación presupuestal expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad. En este caso, se solicitarán mínimo tres (3) cotizaciones y se procederá al estudio, evaluación y aceptación de la cotización más favorable, por parte del Comité Evaluador o la/s persona/s designada/s para tal fin si a ello hay lugar, la cual se comunicará al proponente favorecido de manera escrita.

El trámite anterior se aplicará a las compras cuya cuantía sea inferior o igual a 85 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se requieran realizar en grandes superficies las cuales deben ser entendidas como los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.1.3.8. Contratación de urgencia.

Entendida esta como aquella situación que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad o seguridad de los bienes que deba administrar el Fondo y/o los servicios que deba prestar la UARIV – FRV o la capacidad de adoptar las medidas necesarias para satisfacer oportunamente sus obligaciones legales o contractuales.

Se acudirá a esta causal, cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución inmediata, cuando se presenten situaciones relacionadas con el estado de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a cualquier otra de las modalidades de selección previstas en el presente Manual.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Para tal efecto, se adoptará el siguiente procedimiento: El Coordinador del Grupo Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas justificará la conveniencia y oportunidad de acudir a esta causal de contratación directa y verificará la existencia de contratistas que hayan ejecutado contratos de características similares, y procederá a cursar invitación para presentación de oferta a mínimo dos (2) de ellos. En el evento en que no existan contratistas que reúnan las condiciones previamente señaladas en la justificación y necesidad de la contratación o en el caso de que los invitados existentes no presenten oferta o esta no cumpla con los requerimientos, el Coordinador del Grupo Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas dejará constancia de esta situación y podrá optar por invitar a otros dos (2) posibles contratistas previa verificación de su experiencia y capacidad técnica y financiera, según la necesidad que se pretende satisfacer.

A los oferentes seleccionados se les solicitará el envío de su oferta económica, en un término máximo de tres (3) días hábiles, para lo cual deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, en el que se evidencie que el objeto social permite la ejecución del objeto del contrato de urgencia y la capacidad del representante legal para suscribir contratos hasta por el valor de aquél. Las personas naturales profesionales aportarán la certificación o tarjeta profesional para el ejercicio de su profesión según corresponda o el certificado de matrícula mercantil vigente. En los demás casos no se requerirá la presentación de los requisitos anteriormente mencionados;
- b) Cédula de ciudadanía del proponente y/o del Representante legal según corresponda;
- c) Experiencia en contratos de objeto similar, si aplica, según los requerimientos de la invitación a presentar oferta;
- d) Se efectuará la verificación de los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por Policía Nacional, la Procuraduría y la Contraloría;
- e) Los demás requisitos que sean necesarios atendiendo la naturaleza del contrato que se pretenda celebrar.
- f) De los oferentes que remitan la totalidad de la información anterior, la UARIV - FRV seleccionará a aquél que presente la oferta económica con el menor valor siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes.
- g) No obstante, lo anterior, de no existir pluralidad de oferentes en el lugar de ejecución del contrato, se podrá contratar directamente con el oferente existente siempre y cuando su oferta sea favorable a la Entidad.

2.1.3.9. Contratos de comodato.

En aquellos casos en los que la UARIV - FRV actúe como comodatario (ver capítulo 06).

2.1.3.10. Contratos a suscribirse en el marco de los literales b), c), y d) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

2.1.4. Adquisición en bolsa de productos

Según el análisis efectuado en el estudio previo, puede hacerse uso de este proceso de selección, en los casos en que se requiera la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que se negocien en las Bolsas de Productos, siempre y cuando el presupuesto oficial de esta, incluido el IVA si hay lugar a este, sea superior al 10% de la menor cuantía del Fondo; de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

En lo no previsto en este documento, el régimen aplicable será el contenido en las disposiciones legales sobre los mercados de las bolsas de productos, y en los reglamentos de estas. En este sentido, la formación,



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las operaciones que por cuenta de la UARIV - FRV se realicen dentro del foro de negociación de estas bolsas, se registrarán por tales disposiciones.

2.1.5. Acuerdos Marco de Precios

Según se establezca en el estudio previo de la contratación respectiva, la UARIV - FRV podrá adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes suscritos por Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces.

La UARIV - FRV puede solicitar a Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado, con el propósito de que esta entidad estudie la solicitud, revise su pertinencia, y defina la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios requerido.

La UARIV - FRV no debe exigir las garantías en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

En lo no previsto en este documento, el régimen para la adquisición por Acuerdos Marco, será el contenido en la normativa aplicable a esta.

CAPITULO 3

3.1. ETAPA CONTRACTUAL

3.2. EL CONTRATO

3.2.1. Perfeccionamiento y ejecución de contratos.

El contrato se perfecciona con la firma de las partes o con la aceptación de la oferta por parte de la UARIV – FVR, según se establezca en los términos de la invitación; para su ejecución en el evento en que se comprometan recursos requiere su registro presupuestal y la aprobación de las garantías si se hubieren exigido.

3.2.2. Inicio de ejecución del contrato.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se elaborará el acta de inicio en caso de que se hubiere pactado en el contrato de lo contrario, el contrato se inicia con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del Coordinador del FRV.

3.2.3. Supervisión del contrato.

El ordenador del gasto o su delegado para el FRV designará previamente a la ejecución del contrato, la persona que ejercerá la supervisión de la ejecución del mismo. El supervisor una vez designado deberá hacer seguimiento a la ejecución del contrato en los términos previstos en el mismo, para la cual dará aplicación a los parámetros previstos en el presente Manual.

3.2.3. Modificaciones contractuales.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Cuando sobrevengan eventos en los cuales sea necesario modificar las condiciones pactadas en el contrato, se podrá optar por:

3.2.3.1. Adición y Prórroga.

Por solicitud y justificación del supervisor, los contratos podrán adicionarse y/o prorrogarse siempre y cuando no se encuentren vencidos.

Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. El plazo de los contratos podrá ser prorrogado sin limitación alguna en el tiempo, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta limitación los contratos de encargo fiduciario citados en el Capítulo 5 del presente Manual que se celebren para atender las indemnizaciones reconocidas a niños, niñas y adolescentes, así como también los contratos o convenios que se celebren para los pagos de las indemnizaciones a las víctimas.

3.2.3.2. Cesión.

Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados sin autorización de la UARIV – FRV. En el caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la UARIV – FVR, si ello no fuere posible, se procederá a terminar el contrato de mutuo acuerdo.

3.2.3.3. Suspensión.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, interés público o por mutuo acuerdo entre las partes podrán suspenderse los contratos mediante acta que deberá como mínimo contener: i) la expresión clara y precisa de las causas o motivos de tal decisión; ii) el avance del contrato; iii) el estado del bien o servicio contratado; iv) el tiempo de suspensión y la fecha de reanudación; v) la obligación del contratista de prorrogar la garantía pactada. Si antes de la fecha de reanudación estipulada se superan las causas que originaron la suspensión las partes suscribirán un acta que señale la fecha y forma como se reanuda el contrato.

3.2.4. Terminación.

Los contratos se darán por terminados normalmente por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del plazo o por cumplimiento de alguna condición. Y se darán por terminados anticipadamente, antes del vencimiento del plazo del contrato de manera bilateral o unilateral.

Será bilateral, la terminación de mutuo acuerdo entre las partes, por imposibilidad de cumplimiento siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de conveniencia justificada por las partes. La terminación bilateral se hará siempre mediante acta suscrita entre las partes y el supervisor o interventor, con la explicación de las causales de terminación, la cual podrá igualmente servir de liquidación del contrato, si constan en esta el estado de cumplimiento del contrato y de las garantías de este, así como el balance económico del mismo.

Será unilateral aquella, en la que se cumpla la condición pactada para el efecto en el contrato.

3.2.5. Indemnidad.

En los contratos que celebre la UARIV – FRV ya sea para la ejecución de recursos o para la administración de bienes del Fondo, siempre deberá pactarse la cláusula de indemnidad, con el objeto de establecer que el



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

contratista se obliga a mantener indemne a la UARIV – FRV frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

3.2.6. Cláusulas penales, multas, compensaciones.

Sin perjuicio de lo previsto en cada caso contractual, la UARIV – FRV podrá pactar entre otras las siguientes cláusulas: cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, multas y compensaciones para el reconocimiento del pago de la interventoría.

3.2.7. Solución de controversias contractuales.

Si se presentaren controversias en la ejecución y liquidación del contrato, la UARIV – FRV buscará solucionarlas en forma ágil, rápida y directa. Para tal efecto, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como: conciliación, amigable composición y transacción; igualmente podrá pactarse la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos, con el objeto de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

3.2.8. Suscripción del contrato.

El negocio jurídico se perfecciona con la firma del contrato. Si el oferente seleccionado no acepta dicha decisión o no suscribe de manera oportuna el contrato sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, la UARIV – FRV desistirá de la aceptación de su oferta y podrá celebrar el respectivo contrato dentro del plazo establecido en los términos de la invitación, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con el oferente calificado en el segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su oferta cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en los términos de la invitación y estuviere vigente. Si este tampoco suscribe el contrato dentro del plazo previsto en la comunicación, se aplicarán las mismas reglas en relación con los oferentes que siguen en el orden de elegibilidad y así sucesivamente. Así mismo, se procederá en el evento en que en el periodo comprendido entre la aceptación de la propuesta y la suscripción del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, o se evidencie que el proponente se encuentra incurso en alguna causal de rechazo de conformidad con los términos de la invitación, o se evidencie que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

3.2.9. Numeración del contrato y expedición del registro presupuestal.

Una vez suscrito y numerado el contrato se procederá a su registro presupuestal por parte de la Unidad y a la expedición de las garantías requeridas por parte del contratista seleccionado, si estas se han exigido.

3.2.10. Aprobación de la garantía.

El profesional designado por el Coordinador del Grupo Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas procederá a revisar la garantía y a realizar los trámites necesarios para la aprobación de esta por parte del Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV; requisitos necesarios para la ejecución del contrato.

3.2.11. Publicación del contrato en la página web del SECOP.

La actividad contractual será publicada en la página web del SECOP, con el fin de dar cumplimiento a lo



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO 4

4.1. CONVENIOS Y PROCESOS ESPECIALES

4.1.1. Contratos con algunos organismos y entidades estatales.

La UARIV - FRV para suscribir directamente estos contratos con cargo a los recursos del Fondo, con las entidades y organismos a los que hace referencia la Ley 489 de 1998; las sociedades de economía mixta que estén sujetas al régimen de empresa industrial y comercial del Estado; las entidades citadas en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, y en general, con los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad a las normas o reglamentos técnicos; encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en los procesos de invitación pública o en los procesos especiales señalados en el presente documento, aplicables en cada caso.

En aquellos eventos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

La documentación que debe ser presentada por los referidos organismos y entidades para la suscripción de los contratos señalados en este numeral es la siguiente:

- Oferta que responda al estudio previo o aceptación de este documento.
- Soportes de la experiencia exigida en el estudio previo.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la entidad, u organismo, o su delegado y de la documentación que acredite su nombramiento, elección, o contratación, según corresponda, así como la facultad para suscribir el contrato respectivo.
- Fotocopia de los documentos que acrediten la creación o existencia de la respectiva entidad u organismo.
- Formatos diligenciados de la Información Tributaria y Bancaria solicitados por la UARIV - FRV
- Certificado de la cuenta bancaria expedida por la entidad bancaria donde se efectuarán los pagos del contrato, con fecha de expedición no superior a dos meses.
- Los demás documentos o formatos que disponga la UARIV - FRV para dar cumplimiento a disposiciones aplicables a la materia.

4.1.2. Convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Para la suscripción de estos convenios que se celebran con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a cargo de las entidades establecidas en la Ley 489 de 1998, se debe dar aplicación al artículo 95 de la misma y a las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Los documentos que deben presentar las entidades u organismos para la suscripción de los convenios señalados



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

en este numeral son los siguientes:

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la entidad u organismo, o su delegado y de la documentación que acredite su nombramiento, elección, o contratación, según corresponda, así como la facultad para suscribir el convenio respectivo.
- Fotocopia de los documentos que acrediten la creación o existencia de la respectiva entidad u organismo.
- Formatos diligenciados de la Información Tributaria y Bancaria solicitados por la Unidad (Aplican si se pactan desembolsos a ser efectuados por parte de la Unidad).
- Certificado de la cuenta bancaria expedida por la entidad bancaria donde se efectuarán los desembolsos del convenio, con fecha de expedición no superior a dos meses. (Aplica si se pactan desembolsos a ser efectuados por parte de la Unidad).
- Los demás documentos o formatos que disponga la Unidad para dar cumplimiento a disposiciones aplicables a la materia.

4.1.3. Contratos del artículo 355 de la Constitución Política y convenios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Los documentos requeridos para suscribir estos contratos y convenios son los siguientes:

- Estudio previo que debe contener como mínimo los siguientes requisitos: a) la justificación para suscribir el convenio o contrato; b) el programa y la actividad de interés público que se impulsan con la suscripción del convenio o contrato, los cuales deben ser acordes con el Plan Nacional de Desarrollo; c) el objeto, las obligaciones y los aportes de las partes, el plazo de ejecución del convenio o contrato, y las demás condiciones contractuales, incluidas las que hacen referencia a la coordinación y supervisión de las actividades del convenio o del contrato, según la normatividad aplicable; d) el fundamento jurídico para la suscripción del convenio o contrato; e) la evaluación de la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; f) las garantías según la normativa aplicable a la materia; g) el análisis del convenio o contrato, respecto de las exclusiones del artículo 2o del Decreto 777 de 1992 modificado parcialmente y adicionado por los artículos 2o y 3o del Decreto Nacional 1403 de 1992.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Documentos que debe entregar la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Estos contratos y convenios se pueden suscribir únicamente con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, las cuales deben presentar los siguientes documentos:
- Oferta.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con una antelación no superior a 60 días calendario a la fecha de presentación de la oferta y copia de los Estatutos respectivos. (La entidad sin ánimo de lucro debe estar constituida como mínimo con seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica. Así mismo su término de duración no puede ser inferior al término del contrato y un año más).
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado para la suscripción del contrato o convenio, se debe allegar autorización otorgada por el órgano societario competente.
- Copia de los documentos suscritos por los contratantes que demuestren la experiencia de la entidad sin ánimo de lucro, con resultados satisfactorios, lo que acredita su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato.
- Copia de las declaraciones de ingresos y patrimonio o declaraciones de renta correspondientes a los tres últimos años gravables, si la entidad sin ánimo de lucro, está obligada por disposición legal a la presentación de estas.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Balance general a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, si así lo exige la UARIV- FRV



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- Certificación sobre el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal con una antelación no inferior a 6 meses a la presentación de la oferta.
- Formatos diligenciados de la Información Tributaria y Bancaria solicitados por la UARIV- FRV
- Certificado de la cuenta bancaria expedida por la entidad bancaria donde se efectuarán los pagos del contrato, con fecha de expedición no superior a dos meses.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- Los demás documentos o formatos que disponga la UARIV- FRV para dar cumplimiento a disposiciones aplicables a la materia.

4.1.3.4. PROCEDIMIENTO.

Se debe dar cumplimiento al artículo 355 de la Constitución Política, así como al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y a los Decretos 777 y 1403 de 1992, y 2459 de 1993, y las demás normas que los modifiquen, adicionen, aclaren, deroguen o sustituyan.

Así mismo, deberán seguirse los pasos que se relacionan a continuación:

Estudio de la oferta y de los documentos entregados.

La persona designada por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV procederá a revisar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos por la UARIV- FRV, que los valores de la misma estén dentro de los precios del mercado, igualmente que se hayan anexado a esta los documentos solicitados y que estos cumplan con los parámetros exigidos.

En el evento en que no se cumplan los citados requisitos, no será procedente radicar la solicitud de contratación, ni suscribir con la entidad sin ánimo de lucro el respectivo contrato de manera directa. En este caso, se evaluará si se solicita a la entidad sin ánimo de lucro complementar su propuesta y documentación.

Revisada la documentación, y si esta se ajusta a los requerimientos de la UARIV- FRV, se solicitará al Equipo jurídico del FRV realizar los trámites correspondientes de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato o convenio.

Equipo jurídico del FRV con el apoyo de la persona designada por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV procederá en caso de que la contratación se ajuste al Plan de Adquisiciones, a presentar al Comité de Contratación el estudio previo, la propuesta cuando esta aplique y los documentos soporte para aprobación de la contratación de conformidad con lo previsto en la Resolución número 1941 de 2012 expedida por la Unidad y los normas que lo sustituyan o modifiquen.

Elaboración de la Minuta del Contrato o Convenio.

Una vez autorizada la contratación, se procederá a la elaboración de la minuta del contrato o convenio y a la validación de los documentos soporte.

Suscripción del Contrato o Convenio.

El responsable del proceso contractual procederá o citar a la entidad sin ánimo de lucro para que en el término máximo de dos (2) días hábiles proceda a suscribir el contrato o convenio según el caso.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Disposiciones Comunes Aplicables a estos Contratos o Convenios.

Para estos convenios y contratos, serán aplicables las disposiciones previstas para la modalidad de Invitación Pública en relación con lo numeración del contrato, y expedición del registro presupuestal, publicación del contrato o convenio, aprobación de lo garantía, designación del supervisor y liquidación de estos.

4.1.4. Contratos o Convenios con Organismos Internacionales.

Los documentos requeridos para suscribir estos contratos y convenios son los siguientes:

- El estudio previo, que debe contener como mínimo los siguientes requisitos: a) la justificación para suscribir el convenio o contrato; b) el objeto, las obligaciones y los aportes de las partes o del organismo respectivo, según corresponda, el plazo de ejecución del convenio o contrato, y las demás condiciones contractuales, incluidas las que hacen referencia a la supervisión de las actividades del convenio o del contrato; c) la exigencia o no de las garantías del convenio o contrato; y d) la determinación de las autorizaciones, permisos, y licencias que deban obtenerse para la realización del contrato o convenio, en el evento de requerirse.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Documentos que debe entregar el organismo. Los documentos que deben presentar los organismos para la suscripción de los convenios o contratos señalados en este numeral son los siguientes:
- Oferta del organismo respectivo.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal del organismo y de la documentación que acredite su nombramiento, o contratación, según corresponda.
- Fotocopia de los documentos que acrediten la creación o existencia de la respectiva entidad.
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado para la suscripción del contrato, se debe allegar autorización otorgada por el órgano societario competente.
- Formatos diligenciados de la Información Tributaria y Bancaria solicitados por la Unidad (Aplican si se pactan desembolsos a ser efectuados por parte de la UARIV - FRV).
- Certificado de la cuenta bancaria expedida por la entidad bancaria donde se efectuarán los desembolsos del contrato o convenio, con fecha de expedición no superior a dos meses. (Aplica si se pactan desembolsos a ser efectuados por parte de la UARIV - FRV)
- Los demás documentos o formatos que disponga la UARIV - FRV para dar cumplimiento a disposiciones aplicables a la materia.

PROCEDIMIENTO

Los contratos o convenios financiados total o parcialmente, con fondos de organismos de cooperación, asistencia, o ayudas internacionales, de organismos de derecho internacional, de organismos multilaterales de crédito y de entes gubernamentales extranjeros, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios aplicables, o en los reglamentos o reglas de tales organismos, según sea el caso, y en los convenios o contratos celebrados. Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes. Los recursos del FRV vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

No se podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de los recursos del FRV, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

La UARIV - FRV debe publicar en las páginas web del SECOP, los contratos y convenios suscritos con los organismos a los que hace referencia el presente numeral.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

4.1.5. Encargo fiduciario.

Según el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 161 del Decreto 4800 de 2011, y con el objeto de salvaguardar el acceso a la indemnización por vía administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno la UARIV - FRV establece un procedimiento especial para la contratación del encargo fiduciario señalado en las citadas disposiciones.

A este proceso de contratación del encargo fiduciario se le aplica en forma exclusiva las disposiciones establecidas en este capítulo y las demás contenidas en la normativa vigente en la materia.

Estudio de Mercado Previo al inicio del Proceso de Contratación de Encargo Fiduciario.

De acuerdo con lo anterior, la UARIV - FRV realizará un estudio de mercado en el cual se debe determinar, entre otros, cuáles son las mejores condiciones financieras que debe cumplir una sociedad fiduciaria para la administración del encargo fiduciario de las indemnizaciones reconocidas a favor de los niños, niñas y adolescentes, a la fecha del estudio.

El estudio de mercado deberá determinar cuáles sociedades fiduciarias cumplen con las condiciones financieras y los demás requisitos establecidos en el estudio que garanticen la idoneidad de las sociedades fiduciarias para administrar el encargo financiero, tales como la Calificación de Riesgo, Activos en Administración y que la entidad haga parte de un grupo financiero. A las sociedades fiduciarias preseleccionadas en este estudio, se les enviará la invitación para ofertar.

4.1.5.1. Invitación.

Los documentos requeridos para iniciar el proceso son los siguientes:

- Estudios previos.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Términos de Invitación.

PROCEDIMIENTO

4.1.5.2. Términos de la invitación.

Constituyen las condiciones del Contrato que se pretende celebrar, así como los requisitos para el proceso de selección del contratista. Los Términos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, los requerimientos técnicos, la forma de pago, las garantías exigidas y el plazo de liquidación cuando así se requiera y las demás condiciones del contrato;
- b) Los requisitos mínimos habilitantes exigidos a los proponentes;
- c) El cronograma del proceso especificando término mínimo de validez de las propuestas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación;
- d) La plataforma mediante la cual se llevará a cabo el recibo de las propuestas;
- e) Las causales de rechazo de las propuestas;
- f) Los criterios de evaluación, que serán los que se establezcan en los términos de la invitación;
- g) Los criterios de desempate, que serán los que se establezcan en los términos de la invitación.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Para efecto de darle publicidad al proceso, el mismo día en que se envíe la invitación referida anteriormente, se publicará el texto de la misma, el estudio previo y el nombre de los destinatarios en la página web del SECOP.

Así mismo se procederá a través de este medio a convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

4.1.5.3. Invitación a Oferentes.

Una vez se cuente con los documentos anteriormente referidos, el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV, procederá a enviar invitación a las sociedades fiduciarias determinadas en el estudio de mercado como idóneas para la administración de los recursos económicos destinados para la indemnización a favor de los niños, niñas o adolescentes, víctimas del conflicto armado, para que presenten sus propuestas. Con esta invitación y la publicación de la misma en la página web del SECOP, se entiende surtida la apertura del proceso de selección, por lo que no se requerirá acto adicional alguno.

4.1.5.4. Observaciones a los Términos de la invitación.

Dentro del término previsto en el respectivo cronograma las sociedades fiduciarias invitadas podrán formular observaciones a los términos de la invitación, a las cuales se dará respuesta, dentro del plazo previsto en los términos de la invitación y estas serán publicadas en la página web del SECOP.

4.1.5.5. Designación de Comité Evaluador.

Para efecto del estudio y evaluación de las ofertas se conformará el Comité evaluador de acuerdo con los lineamientos establecidos en la parte general del presente Manual y el cual tendrá a su cargo así mismo, proyectar las respuestas a las observaciones efectuadas al estudio y evaluación de las ofertas, según corresponda.

4.1.5.6. Respuesta a observaciones y publicación de términos definitivos.

La UARIV – FRV, dará respuesta a las observaciones planteadas y realizará publicación de los términos definitivos de la invitación.

4.1.5.7. Expedición de adendas.

Si posteriormente a la publicación de los términos definitivos de la invitación o de la celebración de la audiencia de aclaración de términos de invitación definitivos y asignación de riesgos, se requiere modificar los mismos, será necesario expedir adendas suscritas por el Ordenador del Gasto o su delegado para el FRV y proceder a su publicación en la página web del SECOP. En todo caso, solo podrán expedirse adendas un día hábil antes de la hora fijada en el cronograma para la recepción de las ofertas, sin perjuicio de que con posterioridad a la recepción sea necesario modificar los cronogramas y en tal caso se expedirán las correspondientes adendas.

4.1.5.8. Recepción de las ofertas y cierre del proceso.

En la fecha y hora del cierre del proceso se abrirá el sobre que contiene la oferta económica en presencia de quienes asistan a esta diligencia; la UARIV -FRV publicará el acta de cierre del proceso que genera automáticamente la plataforma del SECOP.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

4.1.5.9. Verificación de Requisitos Habilitantes y Ponderación de las Ofertas.

El Comité evaluador, procederá a realizar la verificación de los requisitos habilitantes y la ponderación de las ofertas, dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación; de conformidad con lo establecido en el citado documento.

4.1.5.10 Publicación del Informe de Verificación de los Requisitos Habilitantes y Ponderación de Propuestas.

El informe de verificación de los requisitos habilitantes y ponderación de propuestas se publicará en la página web del SECOP por el término establecido en el cronograma, con el fin de que los proponentes puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.

4.1.5.11. Respuestas a las Observaciones del Informe de Verificación de los Requisitos Habilitantes y Ponderación de Propuestas y Adjudicación.

La UARIV - FRV publicará las respuestas a las observaciones del informe de verificación de los requisitos habilitantes y ponderación de propuestas y la comunicación de aceptación de la propuesta seleccionada, en la página web del SECOP.

4.1.5.12. Suscripción del Contrato.

El oferente seleccionado deberá firmar el respectivo contrato, en el plazo señalado en los términos de la invitación.

CAPITULO 5

5.1. ETAPA POST CONTRACTUAL

5.1.1. Contratos susceptibles de liquidación.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, cuyo valor incluido el IVA, si hay lugar a este, sea superior a 8.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán objeto de liquidación.

Las partes suscribirán un acta de liquidación con el objeto de establecer el cumplimiento del contrato y el balance económico del mismo.

En la referida acta constarán entre otros, el balance financiero del contrato, las garantías del mismo, así como los acuerdos a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

5.1.2. Terminación para liquidar el contrato.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del año siguiente a la expiración del plazo de ejecución de estos, o dentro del plazo establecido para el efecto en el contrato respectivo.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Las partes tienen la facultad de pactar en los contratos, que, si el contratista no se presenta a la liquidación, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, esta podrá ser practicada por la UARIV – FRV en forma unilateral a través de un documento escrito, dentro de los dos meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo o dentro del término establecido en el contrato. Lo anterior, no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

La liquidación a que se refiere el presente numeral no se requerirá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

TITULO III: REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CAPITULO 1

PROCESOS ESPECIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES A CARGO DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Para la administración de los bienes que conforman el FRV se aplicarán los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión, (SIG), y se podrán celebrar, entre otros, los siguientes contratos:

1.1 Comodato.

Para efectos de protección y administración de los bienes, la UARIV -FRV- podrá celebrar contratos a título gratuito como los de comodato y comodato precario de que tratan los artículos 2200 y 2219 del Código Civil, en aras de mantener las condiciones del bien y procurando su conservación, hasta cuando la UARIV -FRV- lo considere pertinente o hasta que se establezca un esquema de administración más eficiente, que permita generar rentabilidad.

1.1.1. Procedencia del Contrato de Comodato.

El contrato de comodato procederá en los eventos en que por las condiciones físicas, sociales, ambientales y/o económicas del bien, no sea posible establecer un esquema de administración más eficiente.

1.1.2. Reglas para la celebración del contrato de comodato.

1. El contrato de comodato procede siempre y cuando se suscriba con víctimas, organizaciones de víctimas, comunidades o sujetos en procesos de reparación colectiva, previo estudio de las necesidades planteadas en la solicitud respectiva. De igual forma podrá suscribirse con organizaciones sin ánimo de lucro o del sector privado, que cumplan un fin relacionado con la promoción y protección de los derechos de las víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Además de las anteriores, el comodato podrá ser suscrito con entidades públicas, siempre que el bien se destine únicamente para el funcionamiento administrativo de la entidad, así como para el desarrollo de programas que contribuyan a la reparación de las víctimas del conflicto armado.

En todo caso, el comodatario deberá realizar reportes periódicos de las gestiones, actividades, proyectos, entre otros.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

2. Se deberá acordar el uso que se le dará al bien y el tiempo por cuál durará el mismo, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) años, sin perjuicio que el mismo pueda solicitarse anticipadamente, en caso de que el bien sea objeto de levantamiento de medida cautelar, restituido o comercializado.
3. La UARIV – FRV entregará los bienes objeto de comodato una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Para solicitar en comodato un predio que se encuentre bajo la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas, las organizaciones, personas, población vulnerable, grupo o entidades públicas, deberán presentar un proyecto, con el cual se soporte la actividad a desarrollar, la forma de financiación y sostenibilidad del proyecto, además de los documentos que soporten la existencia y/o reconocimiento del grupo, organización sin ánimo de lucro, sujeto de reparación colectiva o entidad pública o privada.

Parágrafo. En caso de que dos o más organizaciones de víctimas, comunidades, población vulnerable, personas, sujetos en procesos de reparación colectiva o entidades públicas o privadas, presenten solicitud de comodato al Fondo para la Reparación de las Víctimas, la viabilidad, soporte y sostenibilidad de los proyectos presentados para tal fin, servirán para determinar a cuál solicitante se le entregará el bien en comodato.

1.2. Comodato Precario:

El contrato de comodato precario procederá cuando al momento de la recepción del bien inmueble, este se encuentre ocupado por parte de terceros. Este se entiende perfeccionado en el momento en el que el funcionario del FRV entrega la cosa, en este caso no es necesario registrarlo ni que exista ningún tipo de solemnidad posterior por parte del FRV, sin embargo, el colaborador del FRV deberá dejarlo consagrado en el acta de secuestro, con el fin de realizar el seguimiento respectivo a los términos.

1.2.1. Reglas para la celebración del contrato de comodato precario.

1. La duración del contrato de comodato precario podrá tener un término de hasta treinta 30 días, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2219 del código civil.
2. Se podrá suscribir contrato de comodato precario en el evento en que no sea posible establecer otro mecanismo de administración que resulte más eficiente, por las condiciones físicas, sociales y económicas del bien.
3. Para la suscripción del contrato de comodato precario, los particulares con quienes se pretenda celebrar el mismo, no deben estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, la cual se presume en campo y se verificará al regreso de la comisión, en caso de no cumplir, se debe dar por terminado el comodato precario
4. El contrato de comodato precario podrá ser prorrogado por una única vez y como máximo por la mitad del término inicialmente contratado. La prórroga será notificada por correo o cualquier medio de comunicación efectivo.

1.3 Contrato de arrendamiento.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Para la administración de los bienes recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles, deberán seguirse los trámites que se relacionan en el procedimiento descrito en el presente Manual aprobado en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG).

Parágrafo 1. El contrato de arrendamiento para bienes inmuebles podrá ser desarrollado como fruto de una subasta pública, en cuyo caso deberá otorgarse a quien este en capacidad de ofrecer el mayor valor en la diligencia de subasta pública; podrá ser de forma directa cuando el FRV realice todas las gestiones de publicidad del inmueble por el medio más expedito del lugar donde se encuentre el bien, siendo estos o por publicidad ubicada en el inmueble, en diarios de circulación, plataformas digitales para esta causa o por medios radiales. En este caso deberá dejar en el expediente contractual del bien, el soporte del medio que se utilizó y las ofertas realizadas para optar al mismo, este contrato solo podrá celebrarse con personas naturales y jurídicas que no estén incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley. Cabe anotar que la contratación de forma directa cuando exista más de un interesado, se evaluará la propuesta que oferte mayor valor y que cumpla con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Parágrafo 2. En todo caso, cuando el Fondo para la Reparación de las Víctimas deba acudir al mecanismo de firma de contrato de arrendamiento directo, deberá garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública de transparencia, moralidad, eficacia y eficiencia y los demás concordantes, complementarios y aplicables a las entidades del Estado que cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

1.3.1. Elaboración del avalúo de renta para los bienes inmuebles.

Para determinar el valor mínimo del canon de arrendamiento se realizará un avalúo de renta de los bienes, el cual será elaborado y firmado por un profesional o técnico del Fondo para la Reparación de las Víctimas, contratado para tal efecto y que esté debidamente inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores.

El avalúo de renta realizado tendrá una vigencia máxima de un año, contado a partir de su elaboración y debe estar vigente al momento de realizar la subasta inmobiliaria para arrendamiento o para la suscripción del contrato de arrendamiento directo.

En todo caso y para efecto de la determinación del canon de arrendamiento, el evaluador establecerá en su estudio el valor mínimo que será la base para la subasta inmobiliaria, el cual debe estar debidamente justificado. Excepcionalmente y cuando se trate de bienes de difícil administración, el valor del canon de arrendamiento podrá ser inferior siempre y cuando se realice observando el cálculo costo-beneficio el cual se contemplará en el procedimiento de Gestión Predial, que deberá ser soportado mediante concepto del coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas, previo paso por el comité de avalúos y reparaciones necesarias para los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

1.3.1.1 Comité de avalúos y reparaciones necesarias para los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en cumplimiento del Plan de mejoramiento referente a la auditoría de vigencia 2018 N° 12.2. Realizará un comité mensual, en las instalaciones de la coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, comité que se encargará de estudiar y emitir un concepto a la coordinación acerca de las reparaciones necesarias para los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas y la necesidad de disminuir cánones de arrendamiento.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

Dicho comité estará integrado por el Líder de administración de bienes, quien llevará y sustentará ante el comité las propuestas del objeto; el líder del Equipo de Gestión predial, emitirá un concepto técnico de recomendación o no recomendación acerca de la necesidad de intervención a los inmuebles o las implicaciones de disminuir el canon; el líder del equipo contractual o jurídico, proporcionará un concepto jurídico de recomendación o no, con respecto a si las reparaciones solicitadas son necesarias o locativas y a cargo de quien deben realizarse y las implicaciones acerca de la disminución del canon; y el coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas, quien lo presidirá y será el encargado de emitir finalizado el comité, una circular a los respectivos colaboradores del Fondo para la Reparación de las Víctimas acerca de la decisión tomada, con base a la información obtenida.

1.3.1.2 Propuesta a presentar para disminución del canon.

En aras de visibilizar aquellos bienes que se encuentran en zonas de difícil acceso, zonas con problemáticas de seguridad o aquellos donde se presenten situaciones de ocupaciones no autorizadas, se instalen avisos informativos y lograr la efectiva implementación de un esquema de administración bajo la modalidad de arriendo, teniendo en cuenta los históricos y las experiencias en la administración de bienes, verificando la complejidad de dicha tarea, como en las zonas de difícil acceso, las subastas hechas sin proponentes o desiertas, las zonas rojas donde delinquen bandas criminales, entre otras e incluso bienes los cuales se encuentran en amenaza de ruina; se hace necesario incluir unos parámetros para casos especiales para la administración de bienes a cargo del Fondo para la Reparación de las Víctimas, los cuales podrán llevarse al comité de avalúos y reparaciones necesarias para los bienes, de acuerdo al procedimiento descrito en la siguiente tabla:

Escenario A	Escenario B	Escenario C	Escenario D	Escenario E
De 0 a 3 Mes	A partir del 3 al 6 Mes	A partir del 9 al 12 Mes	A partir del Mes 12	A partir del Mes 24
Se maneja el 100% del valor de la estimación del canon de arrendamiento.	Se aplica un 10% de descuento sobre el valor definido en el escenario A.	Se aplica un 20% de descuento sobre el valor definido en el escenario A.	Se aplica un 30% de descuento sobre el valor definido en el escenario A.	Se podrá presentar el inmueble al líder de Vocación Social Reparadora con el objeto de que pueda ofrecerse para el desarrollo de un proyecto socio económico en el inmueble.

Evidenciando en la tabla anterior los diferentes escenarios del modelo se procede a ejemplificar el ingreso de un bien inmueble en el siguiente esquema:

Para el Escenario A: Ingresar el bien inmueble a la administración del FRV.

- Se toma el valor de la estimación de canon de arrendamiento vigente.
- Se estima una duración en este primer escenario de 0 a 3 meses.

Para el Escenario B: El bien inmueble continúa siendo administrado por el FRV.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- Se aplica un 10 % de descuento sobre el valor definido en la estimación de canon de arrendamiento.
- Se estima una duración de 3 a 6 meses desde el momento de la aplicación del descuento.

Para el Escenario C: El bien inmueble continúa siendo administrado por el FRV.

- Se aplica un descuento del 20% sobre el valor definido en la estimación de canon de arrendamiento.
- Se estima una duración de 9 a 12 meses desde el momento de la aplicación del descuento.

Para el Escenario D: El bien inmueble continúa siendo administrado por el FRV.

- Se aplica un descuento del 30% sobre el valor de comercialización del bien inmueble.
- Se estima una duración de 18 meses desde el momento de la aplicación del descuento.

Para el Escenario E: Se hace una verificación de la vocación social reparadora del inmueble y se toman las respectivas medidas.

- Entregar en comodato por un término entre uno a cinco años a organizaciones de víctimas o sujetos de reparación colectiva o de acuerdo con lo contemplado el numeral 6.1.2. Reglas para la celebración del contrato de comodato de la presente resolución.

Si después de surtir cada uno de los escenarios descritos el bien inmueble no se logra arrendar, se debe entrar en consideración, evaluar su vocación social reparadora con el fin de poder entregarlo en donación, brindarlo a los sujetos de reparación colectiva, entre otras.

Que al momento de recibir alguna comunicación referente a algún bien inmediatamente se fijará el canon de arrendamiento en el escenario en el cual se encuentre.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta la relación Costo-Beneficio para lo cual se toman los ingresos y egresos presentes netos del estado de resultado, para determinar cuáles son los beneficios por cada peso que se sacrifica en el proyecto.

El análisis costo-beneficio es una herramienta financiera que mide la relación entre los costos y beneficios asociados a un proyecto de inversión con el fin de evaluar su rentabilidad, entendiéndose por proyecto de inversión no solo como la creación de un nuevo negocio, sino también, como inversiones que se pueden hacer en un negocio en marcha tales como el desarrollo de nuevo producto o la adquisición de nueva maquinaria, para este caso específico, los bienes administrados por el FRV.

La relación costo-beneficio (B/C), también conocida como índice neto de rentabilidad, es un cociente que se obtiene al dividir el Valor Actual de los Ingresos totales netos o beneficios netos (VAI) entre el Valor Actual de los Costos de inversión o costos totales (VAC) de un proyecto.

Que buscando optimizar la ejecución de los recursos del FRV, se debe tener en cuenta la relación costo-beneficio relacionando los Gastos Asociados por la Administración Directa (Puestos de vigilancia, Conserjes, entre otros), y la generación de recursos de dicho bien inmueble.

1.3.1.3. Documentos requeridos para oferentes y para la suscripción de contrato arrendamiento de bienes inmuebles.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Las personas interesadas en participar en la subasta pública y las que pretendan suscribir contratos de arrendamiento de manera directa con el Fondo para la Reparación de las Víctimas, deberán aportar los documentos que se relacionan a continuación:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal con una antigüedad no mayor a tres (3) meses cuando se trate de persona jurídica.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales cuya expedición no sea mayor a 30 días calendario.
- Extracto bancario de los últimos 3 meses o certificación de contrato laboral vigente o declaración de renta o dos referencias comerciales.
- Copia del Registro Único Tributario-RUT.
- Acreditar propiedad sobre bien inmueble o acreditar ingresos como mínimo por el doble del canon de arrendamiento.

En caso de que no sea posible la expedición de la póliza, debe mediar certificación escrita donde conste la imposibilidad y se podrá suscribir una garantía de depósito de 3 meses del valor del canon de arrendamiento.

En caso de que el oferente no cumpla con la documentación, este deberá aportar como mínimo un deudor solidario, que cumpla con los requisitos anteriormente descritos.

Parágrafo 1: La copia del Registro Único Tributario-RUT, solamente será exigible para aquellos predios que tengan destinación o uso comercial y sean obligados a cancelar el impuesto de IVA.

Parágrafo 2: Para acreditar propiedad sobre el inmueble, el oferente deberá adjuntar certificado de tradición y libertad de un inmueble, cuyo valor mínimo deberá ser de doce (12) veces el valor del canon de arrendamiento y el cual debe estar a su nombre y completamente libre de gravámenes.

Parágrafo 3: Los documentos allegados por los posibles oferentes serán revisados jurídica y financieramente por el FRV, una vez se cierre la etapa para la recepción de los mismos y hasta antes del inicio de la subasta.

Para el perfeccionamiento y numeración del respectivo contrato de arrendamiento será necesario que se aporte el acta de entrega con inventario del inmueble debidamente firmado por las partes.

Para los bienes inmuebles de tipo urbano adicional a eso se deberá cumplir, con la entrega de una póliza de arrendamiento constituida a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que deberá estar debidamente cancelada ante una entidad aseguradora, legalmente constituida en Colombia y con una cobertura mínima. Esta póliza deberá tener como amparos mínimos:

- Pago del arriendo en caso de incumplimiento de tu inquilino
- Pago de cuotas de administración
- Servicios públicos domiciliarios pendientes en la entrega del inmueble
- Daños y faltantes al inventario
- En caso de reclamación, la cobertura deberá ser hasta que se restituya el inmueble o hasta que el inquilino efectúe el pago de sus obligaciones, con un límite de indemnización de mínimo 12 meses.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

1.3.3. De la Subasta Inmobiliaria

La subasta inmobiliaria es el mecanismo general utilizado para el arrendamiento de los inmuebles rurales administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, sin perjuicio del mecanismo de arrendamiento directo.

Los bienes urbanos podrán ser por el mecanismo de arrendamiento directo, siendo necesario en este caso el concepto favorable de la Coordinación del Fondo, el cual constará por escrito dentro del cuerpo del contrato, garantizando siempre la aplicación de los principios de la función administrativa y gestión fiscal.

Para efectos de promoción de inmuebles urbanos o rurales, podrá contratarse un tercero especializado, plataformas digitales para tales fines o publicitar el inmueble en la página web de la UARIV, diarios de circulación local, así como fijación de avisos en los predios objeto de oferta y sus anexidades.

Para efecto de lograr la mayor participación de oferentes en las subastas inmobiliarias la UARIV–FRV, podrá informar por escrito, a las administraciones locales, y al Ministerio Público de la entidad territorial correspondiente, sobre la realización de la misma, solicitándoles la fijación de aviso en sus dependencias, invitándoles a participar en la misma y así mismo conminándolos para que realicen los procesos de veeduría que a bien tengan, que permitan garantizar los principios de la función pública, sin que en ningún caso participen activamente en la subasta y especialmente en su fase de asignación de arrendatarios, ningún funcionario con autoridad política local, que permita inferir al ciudadano que la asignación obedece a factores diferentes al mejor valor ofrecido.

Los bienes objeto de arrendamiento deben estar plenamente identificados y contener la información actualizada que permita a los posibles oferentes obtener una idea clara y precisa de los mismos.

1.3.5. Procedimiento subasta inmobiliaria.

1.3.5.1. Divulgación.

La UARIV–FRV, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, elaborará un aviso para ofrecer en arrendamiento los bienes, que contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Identificación del bien. Si se trata de inmuebles: ubicación, linderos, matrícula inmobiliaria, uso del suelo, área del terreno y de la construcción en metros cuadrados y cultivos si los hubiere, destinación del inmueble y la actividad económica; si se trata de bienes muebles: las características de los mismos en cuanto a cantidad, antigüedad y estado de conservación actual.

b) el canon mínimo de arrendamiento, y

c) requisitos exigidos a los posibles arrendatarios.

Cuando el bien o bienes deban ser subastados, además de lo anterior, deberá difundirse la información utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

a) publicidad en emisora local de donde están ubicados los inmuebles.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- b) perifoneo de la zona cuando se trate de varios bienes.
- c) fijación de carteles en lugares públicos de la zona donde están ubicados los bienes.
- d) fijación en la cartelera de la respectiva Dirección Territorial de la Unidad o de las dependencias de las administraciones locales.

Parágrafo., En todo caso, podrá publicarse el aviso de arrendamiento en la página web de la UARIV o en aquellas que tengan por objeto la promoción y divulgación de bienes disponibles para ser arrendados. Además de lo anterior, para el caso de la subasta, el profesional de la UARIV–FRV designado para la preparación logística, podrá realizar una jornada de promoción en terreno, de los bienes que serán ofrecidos en pública subasta.

En los avisos y a través de los medios de comunicación citados se indicarán los medios de contacto para que los interesados puedan tener mayor información sobre las condiciones y requisitos para tomar en arrendamiento los bienes, los cuales siempre deberán ser institucionales y en ningún caso personales.

1.3.5.2 Recepción y análisis de solicitudes de arrendamiento.

Tres (3) días hábiles antes de la realización de la subasta inmobiliaria, los interesados en presentarse deberán aportar de manera física o vía correo electrónico a la (s) dirección (es) que se señalen en el aviso de invitación a participar, la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 6.3.1.2, incluyendo el formulario que la UARIV–FRV, determine para el efecto, debidamente diligenciado y acta de cierre de propuestas.

Si llegado el día de realización de la subasta no se cuenta con proponente alguno habilitado legalmente para ofertar, se procederá al aplazamiento de la diligencia y posteriormente el FRV podrá señalar nueva fecha y hora para la realización de la misma, en todo caso, la subasta deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la cual en todo caso será la última y en el evento que también se declare desierta, se procederá de manera directa al mecanismos de arrendamiento directo.

1.3.5.3. Desarrollo de la Subasta

Llegado el día y la hora señalados para la realización de esta, y una vez se haya presentado la solicitud de arrendamiento por parte de los posibles postores y se encuentren habilitados para ofertar, se dará apertura a la misma, atendiendo al siguiente orden:

- a) La persona a cuyo cargo se encuentra la realización de la subasta explicará la metodología y reglas que serán tenidas en cuenta durante su desarrollo.
- b) Acto seguido dará lectura de los nombres de los oferentes habilitados e indicará el monto base del canon de arrendamiento para iniciar las ofertas y las características del bien o bienes objeto de la subasta.
- c) A continuación, los asistentes que hayan entregado la documentación previamente, podrán realizar las preguntas que consideren necesarias en relación con los bienes y procedimientos de la subasta, las cuales serán absueltas inmediatamente.
- d) Surtido lo anterior, iniciará la puja por el arriendo de los bienes, indicando el precio base de canon o la postura



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

más alta contenida en los formularios de solicitud de arrendamiento presentados por los oferentes, si esta es superior al precio base.

e) Se contará de uno a cinco otorgando la posibilidad a los oferentes de mejorar la postura más alta y se dará la opción a los demás para la mejoren hasta en diez (10) lances.

f) Culminado lo anterior, no se recibirán más ofertas y se tendrá como ganador el que haya presentado el mejor precio en el último lance y se otorgará el contrato si cumple la totalidad de los requisitos exigidos por la UARIV-FRV.

g) En caso de que ninguno de los oferentes logre cumplir con los requisitos, la subasta se declarará desierta.

Parágrafo 1. Si a quien le fue adjudicado el contrato de arrendamiento en virtud de su mejor postura, no lo suscribe dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir de la realización de la subasta, la UARIV-FRV-, podrá optar por celebrar el contrato con quien realizó la propuesta con el segundo mejor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos y así sucesivamente.

Efectuada la subasta se levantará un acta en la cual conste el desarrollo de la misma, indicando entre otros, los oferentes participantes, las pujas realizadas, los correspondientes valores ofertados por concepto del canon, el oferente favorecido y el orden de elegibilidad.

El acta será suscrita por el Coordinador del Fondo, los servidores públicos y contratistas de la UARIV -FRV- que realizaron la subasta inmobiliaria, acompañada de la planilla de asistentes y participantes a la misma. Al acta de la diligencia se deberán anexar los formularios de solicitud de arrendamiento, en los cuales conste la postura inicial realizada en la feria.

Parágrafo 2. De lo acontecido en la subasta se deberá dejar evidencia fotográfica, filmica o registro de voz, sin ser excluyentes entre sí.

1.3.10. Suscripción y perfeccionamiento del contrato de arrendamiento.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a la suscripción del contrato de arrendamiento con el oferente seleccionado y su deudor(es) solidario(s), dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización de la subasta. Si el mismo no se pudiere suscribir, por razones imputables al ganador de la subasta, la UARIV-FRV, podrá optar por celebrar el contrato con quien realizó la propuesta con el segundo mejor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos y así sucesivamente.

1.3.11 Acta de entrega del inmueble.

Con el fin de dejar constancia de las condiciones en las cuales se entrega el bien inmueble arrendado, se elaborará el acta de entrega del bien diligenciando el formato que para el efecto el FRV tenga registrado ante el Sistema Integrado de Gestión (SIG) y se anexará el respectivo inventario según el caso. Estos documentos harán parte integral del contrato de arrendamiento y se suscribirán simultáneamente con el mismo.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

Parágrafo: Nunca se entenderá perfeccionado el contrato sin la firma de la respectiva acta, por lo tanto, no comenzará a regir el contrato de arrendamiento, ni se podrá iniciar la causación de los valores por concepto de arrendamiento.

1.3.12 Arrendamiento de bienes urbanos por inmobiliaria.

La UARIV – FRV- podrá entregar inmuebles urbanos y rurales únicamente para que sean publicitados por parte de empresas inmobiliarias, sin que en ningún caso se entregue la administración de estos, ni tercerizarse la misionalidad del FRV.

Para casos excepcionales, la administración podrá ser entregada a empresas inmobiliarias, previo estudio.

TITULO IV: DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CAPITULO 1

1.1. Enajenación de bienes.

El parágrafo 4o del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, que adiciona el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estableció: *“La disposición de los bienes que integran el Fondo se realizará a través del derecho privado. Para su conservación podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial.*

La enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo, se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija”.

Bajo ese entendido, la enajenación podrá hacerse directamente por la UARIV – FRV-, o a través de la contratación de promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según el tipo de bien a enajenar. También se podrá hacer la enajenación, a través de la Sociedad Central de Inversiones CISA S.A., caso en el cual, se suscribirá en forma directa el contrato respectivo.

1.2. Avalúo Comercial del bien o bienes objeto de enajenación o el valor comercial según las condiciones del mercado.

Para el avalúo comercial se deberán observar los siguientes parámetros:

a) Bienes inmuebles. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de una persona inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio, o el que establezca las normas sobre la materia, y contratados para tal fin, de acuerdo con los procedimientos previstos en este manual. L. Los avalúos tendrán vigencia no mayor de un año y se regirán por las normas consagradas en el Decreto número 1420 de 1998 y en la Resolución 620 de 2008 proferida por el IGAC, o por aquellas que las modifiquen o sustituyan.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

b) Bienes muebles y automotores. Para bienes muebles sujetos a registro, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo de Reparación para las Víctimas – UARIV – FRV debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado contratada para tal fin y, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo de Reparación para las Víctimas – UARIV – FRV debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.

c) Otros bienes. El avalúo comercial para la venta de otros bienes diferentes a los señalados en los literales anteriores debe ser practicado por una persona natural o jurídica, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, conforme a lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Para el caso de los semovientes y con el fin de determinar su valor comercial, el FRV atenderá el valor establecido en las subastas o ferias correspondientes, de acuerdo con las características de los bienes como peso, raza, especie, edad, entre otras.

1.3. Requisitos generales previos al inicio del proceso de enajenación.

Para la enajenación de los bienes que administra la UARIV–FRV se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Habilitación jurídica y técnica para la enajenación.
- Que los bienes cuenten con extinción de dominio ejecutoriada.
- Para bienes que no cuenten con extinción de dominio se debe demostrar que el activo amenace ruina, deterioro o imposible administración a fin de efectuar su enajenación anticipada.
- Avalúo vigente o estimación de valor del bien.
- No tener solicitudes de restitución.
- Para el caso de los bienes inmuebles sujetos a registro que cuenten con extinción de dominio ejecutoriada, la misma deberá estar debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Se encuentre saneado fiscalmente y de gravámenes
- Recomendación favorable para la venta por parte del Comité de Enajenación y Disposición de Activos del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

1.4. El cálculo del precio base de venta.

La venta de los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará por un precio base mínimo que será determinado mediante el modelo de valoración que se determine en conjunto con Central de Inversiones S.A. – CISA – y en todo caso la que resulte de aplicar el avalúo comercial vigente, y las variables que se describen a continuación:

1. Los ingresos que recibe el FRV como administrador, por el uso del bien, si a ello hay lugar.
2. Los gastos y obligaciones asociados al mantenimiento, custodia y administración del bien, incluidos sus impuestos y seguros. En el caso de los bienes improductivos, las obligaciones a que hace referencia el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014.
3. El tiempo y los costos requeridos para la enajenación del bien.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

4. Estado y costos del saneamiento de los activos.
5. Tasa de descuento.

Las anteriores variables se deben tener en cuenta para la comercialización de bienes muebles e inmuebles.

Para su aplicación se tendrá en consideración el tipo de activo a comercializar, para lo cual se tendrá como base lo siguiente:

Tipologías de Comercialización	Avalúo Comercial	Ingresos	Gastos y costos	Tiempo de comercialización	Estado y costos de saneamiento
Inmuebles	X	X	X	X	X
Vehículos	X	X	X	X	X
Semovientes	X	X	X	X	X
Sociedades	NO APLICA ESTE PROCEDIMIENTO				

El precio base mínimo de venta se determinará aplicando las fórmulas que se adopten, previa aprobación del Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del Fondo para la Reparación de las Víctimas. El Coordinador del Grupo Administrador del Fondo debe publicar el precio base de venta, de conformidad con los mecanismos de publicación que se establezca en el presente Manual.

Para el caso de la Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, Enajenación directa para casos especiales y Venta directa a Entidades Públicas, se establecerá como precio mínimo de venta el determinado en el avalúo comercial.

No obstante, lo anterior, en el evento que el bien sea ofrecido en subasta en dos oportunidades y no sea posible su venta, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas – UARIV – FRV debe establecer el precio mínimo de venta con base en las variables establecidas en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Considerando que la aplicación del modelo anterior de descuentos hace que los activos se movilicen en un menor tiempo, ya que de esta manera los precios resultan más atractivos para el público en general, adicionalmente, implementando también el sistema de Puja (al alza), se logrará un mejor precio final de venta, resultando así beneficioso para el Fondo para la Reparación a las Víctimas, siempre y cuando se evalúen y verifiquen los soportes jurídicos y financieros para su implementación, teniendo en cuenta también la vocación de los activos.

1.4.1 Modelo CISA-UARIV

El modelo CISA-UARIV se ha implementado en años anteriores y busca brindar mejoras al proceso de monetización de los bienes administrados por el FRV.

El modelo de valoración está reglamentado en el artículo 2.5.2.3.5. Precio y Forma de Pago, del Decreto 1778 del 10 de noviembre de 2016, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La metodología de valoración utilizada es la de flujos de caja descontados, que considera que el valor de un activo está dado por su capacidad de generación de efectivo, teniendo en cuenta las siguientes variables principales:



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

- Valor del Avalúo: Corresponde al valor arrojado por el avalúo comercial vigente.
- Ingresos: Corresponden a cualquier tipo de recursos que perciba la entidad, proveniente del bien, tales como cánones de arrendamiento y/o valor de venta.
- Pagos: Corresponde con el plan de pagos a realizar por parte del cliente comprador.
- Egresos: Se refiere a los gastos en que incurre la entidad, dependiendo del tipo de bien, que se deriven de la titularidad, la comercialización, el saneamiento, el mantenimiento y la administración de este, tales como:
 - Servicios Públicos
 - Cuotas de administración y vigilancia privada
 - Gastos de conservación, mantenimiento y reparaciones locativas
 - Impuestos y gravámenes
 - Seguros
 - Gastos de promoción en ventas
 - Costos y gastos de saneamiento
 - Comisiones fiduciarias
 - Comisiones inmobiliarias [1]
 - Entre otros

[1] Valor por descontar del valor presente de la oferta

- Tasa de Descuento: Es la tasa a la cual se descuentan los flujos de caja futuros para traerlos al valor presente y poder con ello determinar un valor equivalente del activo, es decir, indica el valor comercial del bien inmueble en una fecha futura.
- Tiempo de Comercialización: Corresponde al tiempo que la entidad considera con base en los datos históricos que tomará la comercialización de los activos con el fin de calcular los ingresos y egresos que se causarían durante el mismo.

Cálculo del valor mínimo de venta: El valor mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos incluido el valor del avalúo comercial del bien y el valor actualizado de los egresos en una tasa de descuento dada.

La metodología para la valoración de inmuebles utilizada en el modelo desarrollado por CISA (comercializador idóneo del FRV - UARIV) se basa en el método de Valor Presente Neto (VPN), que corresponde al cálculo del valor actual de un determinado número de flujos futuros con el fin de hacerlos comparables en el mismo momento del tiempo o momento cero. Para tal fin, los ingresos y egresos futuros estimados se descuentan a determinada tasa de interés que estará reconociendo el valor del dinero en el tiempo y que en el caso de CISA corresponde al costo medio ponderado del capital (WACC), el cual es actualizado semestralmente. Las principales variables que contempla el modelo son:

- Valor presente neto del inmueble (VPN inmueble)
- Valor presente neto de la oferta (VPN Oferta)

Para que una oferta sea viable se debe cumplir que el VPN oferta \geq VPN inmueble

A continuación, los detalles de ambas variables:



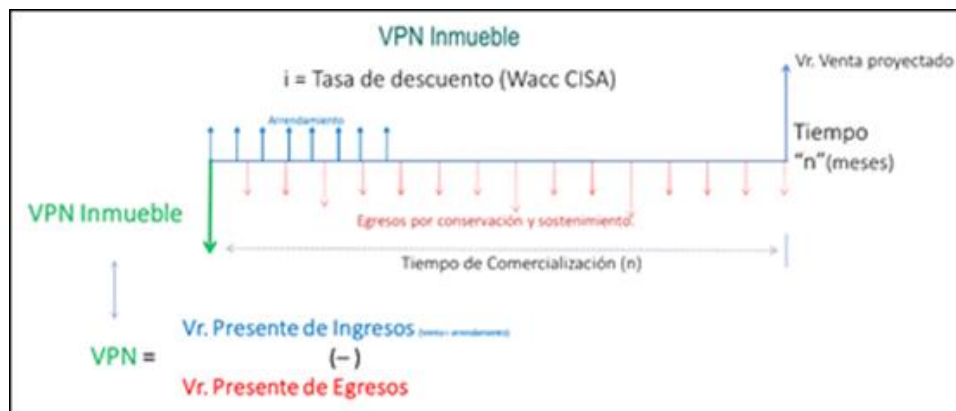
RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

Valor presente neto del inmueble (VPN inmueble):

- Tiempo de comercialización: Lapso que CISA tarda en vender el inmueble durante el cual permanece en su inventario.
- Gastos de administración y sostenimiento: Son las erogaciones en que CISA debe incurrir rutinariamente por tener el inmueble en su inventario
- Ingresos por arrendamiento. Son los derivados del contrato de arrendamiento que tenga vigente el inmueble.
- Ingresos por venta: Es el valor por el cual se proyecta vender el inmueble al final del tiempo de comercialización.

La explicación gráfica del VPN de inmuebles se muestra en el siguiente gráfico:



Valor Presente Ingresos Oferta: (VPIO)

Es el valor presente de los pagos en que el cliente ofrece cancelar el inmueble, Si el inmueble tiene saneamientos jurídicos o administrativos pendientes y el cliente acepta asumir los gastos de saneamiento, entonces se suman al valor presente de la oferta.

Valor Presente Egresos Oferta: (VPEO)

Es el valor presente de los gastos de sostenimiento durante el plazo en que el cliente ofrece pagar el inmueble. En el caso en que el inmueble se venda con hipoteca, no se calculan hasta la fecha del último pago.

Valor presente neto de la Oferta (VPN Oferta)

Es el Valor Presente Ingresos Oferta menos el Valor Presente Egresos Oferta

$$VPN = VPIO - VPEO$$

De acuerdo con los elementos anteriores se estructura el siguiente modelo de comercialización teniendo cuenta las variables que inciden en el proceso de comercialización de bienes descrito en el siguiente cuadro de escenarios:

Escenario A	Escenario B	Escenario C	Escenario D	Escenario E
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

De 0 a 12 Meses	A partir del mes 13 al 18 Mes	A partir del mes 19 al 24 Mes	A partir del mes 25 al 30 Mes	A partir del mes 31 al 36 Mes
Se maneja el 100% del valor del bien, según avalúo comercial vigente.	Se aplica el modelo descrito-CISA – UARIV. (Ver Anexo 2)	Se aplica un 10% de descuento sobre el valor del avalúo comercial vigente.	Se aplica un 20% de descuento sobre el valor del avalúo comercial vigente.	Se aplica un 30% de descuento sobre el valor del avalúo comercial vigente.

Evidenciando en la tabla anterior los diferentes escenarios del modelo se procede a ejemplificar el ingreso de un bien inmueble al modelo definido:

Para el Escenario A: Ingresar el bien inmueble a la plataforma de comercialización de la Central de Inversiones S.A - CISA

- Ingresar con el valor de comercialización del Avalúo vigente según decreto 1420 de 1998.
- Se estima una duración en este primer escenario de 0 a 12 meses.

Para el Escenario B: El bien inmueble continúa publicado en la plataforma y se procede a implementar el modelo descrito por CISA.

- Con la implementación del modelo CISA (Ver Anexo 2) se busca dinamizar el proceso de comercialización del bien inmueble.
- Se estima una duración del 13 a 18 meses desde el momento de la ejecución del modelo

Para el Escenario C: El bien inmueble continúa publicado en la plataforma y en el caso que no se logre comercializar después de la implementación del modelo CISA se iniciará la siguiente estrategia:

- Se aplica un descuento del 10% sobre el valor del avalúo comercial vigente.
- Se estima una duración del 19 al 24 mes desde el momento de la aplicación del descuento.

Para el Escenario D: El bien inmueble continúa publicado en la plataforma y en el caso que no se logre comercializar después de la aplicación del descuento se iniciará la siguiente estrategia:

- Se aplica un descuento del 20% sobre el valor del avalúo comercial vigente.
- Se estima una duración del 25 a 30 meses desde el momento de la aplicación del descuento.

Para el Escenario E: El bien inmueble continúa publicado en la plataforma y en el caso que no se logre comercializar después de la aplicación del descuento se iniciará la siguiente estrategia:

- Se aplica un descuento del 30% sobre el valor del avalúo comercial vigente.
- Se estima una duración del 31 a 36 meses desde el momento de la aplicación del descuento.

Si después de surtir cada uno de los escenarios descritos el bien inmueble no se logra comercializar, se debe entrar en consideración, evaluar su vocación social reparadora.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

Parágrafo: El Fondo para la Reparación de las Víctimas podrá contratar a entidades, organizaciones, empresas, entre otras que brinden el servicio de vitrina comercial; con el fin de visibilizar cada uno de los bienes que son objeto de comercialización y/o se encuentren disponibles para implementar un sistema de administración de arriendo y así contar con una mayor oferta sobre cada uno de ellos.

1.5. Recomendación de venta por parte del Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del FRV

Una vez el activo sea clasificado como habilitado para venta, se presentará ante el Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 808 de 1025, por medio de la cual se crea el Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del FRV.

De acuerdo con lo conceptuado por el Comité, se planificarán y efectuarán los procesos de comercialización necesarios para la venta del activo.

Para la enajenación de bienes se podrán tener en cuenta las recomendaciones que efectúe el comité creado con dicho propósito; sin embargo, la decisión sobre la enajenación será adoptada por el ordenador del gasto del Fondo.

1.6. Mecanismos de enajenación.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en atención a lo ordenado por la Ley, contará con los siguientes mecanismos de enajenación:

1. **Mecanismos generales de enajenación:** a) Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, b) Enajenación a través de intermediarios por subasta pública.
2. **Mecanismos especiales de enajenación:** a) Enajenación directa para casos especiales y b) Venta directa a Entidades Públicas.

Parágrafo. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, directamente o cuando la misma se realice a través de intermediarios idóneos contratados para tal fin, los oferentes deberán consignar a favor de la UARIV – FRV un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja, el cual se imputará al precio de ser el caso.

1.7. Procedimiento para la enajenación directa por oferta en sobre cerrado. (Primer mecanismo General de enajenación).

1.7.1. Conformación del Comité Evaluador.

El ordenador del gasto de la UARIV o su delegado para el FRV, mediante acto administrativo designará un comité conformado por servidores públicos para efecto de evaluar las ofertas conforme a lo establecido en el numeral 2.2, literal f) de este manual.

1.7.2. Estudios y Documentos Previos.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

Documentos que deberán publicarse en el SECOP y en la página web de la UARIV – FRV e incluir, además de lo señalado en el numeral 4.4., de este Manual, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de la venta en caso de ser procedente.

1.7.3. Aviso de Convocatoria.

El cual además de publicarse en el SECOP y en un diario de amplia circulación de conformidad a lo establecido en el artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, debe publicarse en la página web de la UARIV – FRV y deberá incluir, los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, así como el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta de ser procedente.

Si se trata de bienes inmuebles en el aviso de convocatoria se señalará: a) el municipio o distrito en donde se ubican; b) su localización exacta con indicación de su nomenclatura; c) el tipo de inmueble; d) el porcentaje de propiedad; e) número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral; f) uso del suelo; g) área del terreno y de la construcción en metros cuadrados; h) la existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; i) la existencia de contratos que afecten o limiten el uso, y j) la identificación del estado de ocupación del inmueble.

Si se trata de muebles se deberá señalar: a) el municipio o distrito donde se ubican; b) su localización exacta; c) el tipo de bien; d) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; e) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso y; f) la ficha técnica del respectivo bien.

1.7.4. Proyecto de Términos de Invitación.

Se publicará en el SECOP y en la página web de la UARIV – FRV, así como el listado de bienes sometidos al proceso de enajenación y contendrá además de lo señalado en el numeral 4.6 de este Manual, lo siguiente: i) Forma de pago del precio; ii) Formalidades para la suscripción del contrato de enajenación; iii) Término para expedir el acto administrativo traslativo de dominio; iv) Término para el registro, si hay lugar a ello; v) Condiciones de la entrega material del bien y; vi) La obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.

Durante este proceso deberán publicarse todas las observaciones presentadas a los proyectos de términos de invitación y las respuestas a las observaciones. El proyecto de términos de invitación se publicará mínimo tres (3) días hábiles.

1.5. Términos de Invitación Definitivos.

Se publicará en el SECOP y en la página web la UARIV – FRV y en ellos se incluirán las modificaciones pertinentes acorde con las observaciones surgidas al proyecto de términos de invitación o las demás que haya detectado la administración.

El término de publicación de los términos de invitación definitivos se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

1.6. Evaluación de las Ofertas.

La UARIV -FRV- hará la verificación de los requisitos habilitantes de los oferentes, cuyo resultado será publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, junto con el listado de los bienes sobre los cuales se recibieron oferta.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

1.7. Publicación del Informe de Evaluación.

Es el periodo durante el cual se deja a disposición el informe de evaluación para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes y subsanen los documentos habilitantes a que haya lugar. La publicación del informe de evaluación se efectuará por un término de dos (2) días hábiles.

1.8. Respuesta a las Observaciones Presentadas a la Evaluación y Publicación de las Respuestas en el SECOP.

La publicación de las respuestas a las observaciones se efectuará en el término establecido en el cronograma del proceso.

1.9. Audiencia para dar Apertura a las Ofertas Económicas de los Oferentes Habilitados.

Se informará la mejor oferta recibida en sobre cerrado, con el fin de permitir que los oferentes la mejoren. La mejor oferta será aquella que ofrezca el mayor precio.

1.10. Certamen de Subasta Pública.

1.10.1 Lugar y Fecha.

La UARIV – FRV, indicará en el cronograma del proceso, el lugar y la fecha del certamen de subasta y elaborará el acta correspondiente de lo sucedido en el mismo, adjuntando la planilla de asistencia.

1.10.2 Apertura de los Sobres con la Presentación de la Oferta Inicial de Precio.

El servidor (a) de la – UARIV – FRV que dirige la subasta levantará acta de asistencia de los participantes, revisando la firma de los mismos en los términos de aceptación y hará lectura de ellos. Luego de esto, procederá a abrir los sobres con las ofertas iniciales de precio y dará a conocer el más alto.

1.10.3 Lances en Sobres Cerrados.

- a) El Coordinador del Fondo presidirá la diligencia de subasta pública en sobres cerrados y por lo tanto la debe instalar. Podrá acompañar en diligencia de subasta funcionarios de la Oficina de Control interno a efectos de brindar todas las garantías a la UARIV - FRV y a los oferentes;
- b) Inmediatamente, el Coordinador del FRV, dará inicio a la diligencia de subasta, advirtiendo que la venta se realizará a quien ofrezca las mejores condiciones económicas.
- c) En el evento de venta a plazo, el oferente favorecido deberá firmar un contrato de promesa de compraventa donde debe quedar pactado que: i) el incumplimiento en el pago del saldo del precio resuelve el negocio, sin necesidad de declaración judicial; ii) que el comprador declara de manera expresa que pierde la suma establecida en el numeral 6.5 de este Manual, el cual quedará a favor del Fondo a título de cláusula penal o de incumplimiento y iii) que el Fondo, ante el incumplimiento del comprador, queda en libertad de poner nuevamente en venta el bien o los bienes objeto de subasta;
- d) Hechas las anteriores advertencias, el Coordinador del Fondo dará lectura de la lista de bienes a enajenar;
- e) Acto seguido, se entregarán los sobres y los formularios sobre los cuales se consignarán los lances. En dichos formularios, el oferente deberá consignar únicamente el precio ofertado o la expresión clara e inequívoca de que no hará ningún lance de mejora de precios, en el campo destinado para el efecto;



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- f) Los oferentes harán su lance que mejore el precio mínimo de venta utilizando los sobres y los formularios suministrados dentro del término común (número de minutos) señalado;
- g) Un servidor de la UARIV – FRV recogerá los sobres cerrados de todos los participantes;
- h) Se registrarán los lances válidos y se ordenarán ascendentemente. Con base en este orden, se dará a conocer únicamente el mayor precio ofertado;
- i) Los oferentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta;
- j) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo de Reparación para las Víctimas repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el mayor precio ofertado en la ronda anterior;
- k) Cuando no se reciban más lances, la UARIV – FRV informará el último lance válido y la identidad del oferente;
- l) En caso de venta de inmediato contado, el producto de la misma deberá consignarse en la Cuenta indicada en los términos definitivos de la invitación, de conformidad con lo señalado en estos;
- m) En el evento de venta a plazo, deberá firmarse un contrato de promesa de compraventa, el cual podrá complementarse con la constitución de las garantías o entrega de títulos valores, que a juicio del Fondo sean pertinentes tales como cheques, pagarés, hipoteca, entre otros, plazo que no podrá exceder del término de treinta (30) días calendario;
- n) En ningún caso, el Fondo podrá efectuar la entrega material de los bienes sin que el comprador haya pagado totalmente el precio de la venta, excepto cuando el comprador sea el arrendatario del bien enajenado, caso en el cual la tradición de dominio se efectuará una vez el arrendatario pague el valor total de la compraventa.

1.10.11 Resolución de Adjudicación.

La adjudicación se efectúa mediante resolución motivada al oferente que haya ofertado el mejor precio, la cual deberá ser notificada personalmente al adjudicatario y comunicada a los demás oferentes. La resolución de adjudicación se expedirá según la fecha señalada en los términos de invitación.

1.11. Enajenación a través de Intermediarios Idóneos (Segundo mecanismo General de enajenación)

Cuando la Unidad elija este mecanismo de enajenación, la venta siempre debe realizarse a través de subasta pública presencial o a través de medios electrónicos.

La selección del intermediario idóneo se hace a través del procedimiento de invitación pública establecida en el presente Manual. También se podrá hacer la enajenación, a través de la Sociedad Central de Inversiones CISA S.A., caso en el cual, se suscribirá en forma directa el contrato respectivo.

1.12. DE LA VENTA O ENAJENACIÓN DIRECTA PARA CASOS ESPECIALES. (Primer mecanismo especial de enajenación)

En atención a la existencia de casos especiales y siempre que se verifique que con el mecanismo de venta directa, sin acudir a los procedimientos de subasta pública o venta en sobre cerrado, se puedan evitar futuros litigios para la Entidad o que los recursos destinados para la Reparación de las Víctimas se vean menoscabados, el Fondo para la Reparación de las Víctimas - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; podrá previo cumplimiento del procedimiento que se describe en los artículos siguientes, enajenar de manera directa los bienes bajo su administración, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de la función administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Parágrafo: Este mecanismo será general para los bienes inmuebles por destinación o por adhesión, casos en los cuales el comprador deberá ser, quien posea la propiedad del inmueble en el cual se encuentre esta figura,



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

sin que en ningún caso el valor pagado sea menor al del avalúo comercial, en caso contrario o desinterés del propietario del inmueble, se podrá acudir a mecanismo de subasta pública y acudir al modelo CISA-UARIV.

1.12.1. Procedimiento para la enajenación directa.

El equipo de administración o el encargado de la comercialización de los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, luego de acordar con la Coordinación del Fondo los bienes que serán objeto de venta directa por medio del mecanismo especial de enajenación, convocará al Comité de Recomendación de Enajenación y/o Disposición de Activos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en donde expondrá la necesidad y fundamentos para la aplicación de este mecanismo especial.

En consecuencia, presentará la solicitud al Comité, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Avalúo comercial actualizado del bien no mayor a un año, realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Este se tendrá como precio o valor mínimo por el cual deberá enajenarse el bien.
- b) Concepto técnico y jurídico que justifique la necesidad de realizar la enajenación sin acudir a los mecanismos generales de enajenación.
- c) Constancia de ejecutoria de la sentencia mediante la cual se decretó la extinción del derecho de dominio del bien que se pretende enajenar.
- d) Informe donde conste el saneamiento técnico, físico, fiscal y jurídico del bien.

En caso de contar con propuesta de compraventa, la misma se allegará al Comité con la documentación que soporte la calidad, antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y todos aquellos que se consideren necesarios, para garantizar el cumplimiento de los principios de contratación de la función pública.

El Comité, atendiendo a lo expuesto, recomendará o no, la enajenación del bien a través de los mecanismos especiales establecidos para tal fin.

En caso de que la misma sea recomendada, se levantará un acta en la que conste la decisión y que servirá de fundamento para el acto administrativo que transferirá el derecho de dominio.

1.12.2. Adjudicación.

La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo al adjudicatario del bien. El mismo deberá ser notificado personalmente y publicado en la página web de la UARIV, dando cumplimiento al principio de publicidad.

1.12.3. VENTA DIRECTA A ENTIDADES PÚBLICAS (Segundo mecanismo especial de enajenación)

En cualquier momento el Fondo para la Reparación de las Víctimas podrá realizar venta directa de bienes sin acudir a los mecanismos de enajenación generales, siempre que el comprador interesado sea una entidad pública de cualquier orden. Prevalecerá el mejor oferente siempre y cuando esta venta no genere aportes a la Vocación Social Reparadora de las Víctimas, caso en el cual, prevalecerá la venta directa.



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas y se dictan otras disposiciones

MANUAL DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Contratación del Fondo para la Reparación de las Víctimas expedido por el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, el presente Manual de Supervisión establece orientaciones generales para el ejercicio de la Supervisión e Interventoría, brindando a los responsables de tales actividades la información necesaria sobre las diferentes definiciones, reglamentaciones y controles que se aplican en su desarrollo, de tal manera que se cumpla con la finalidad de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato o convenio.

El Manual contiene los lineamientos indispensables para desarrollar una buena supervisión e interventoría, el perfil general de quien ejerce supervisión o interventoría, normatividad aplicable y elementos conceptuales, las obligaciones inherentes a estas actividades, las prohibiciones en su ejercicio y las principales consecuencias del incumplimiento de tales deberes y obligaciones.

CAPITULO 1

1.1. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISION

En el ejercicio de su actividad, el supervisor e interventor deberá tener en cuenta que conforme al artículo 54 de la Ley 975 de 2005, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, ejecuta los recursos conforme a las reglas del derecho privado, teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones sobre conflicto de intereses contenidas en la Ley 734 de 2002, (modificado por la Ley 1952 de 2019, la cual entrara en vigencia hasta el 1 de julio de 2021) así como las contenidas en la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003, y en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la compilación normativa contenida en el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y las demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan. De igual manera se deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 la cual incorpora normas relacionadas con la supervisión e interventoría de los contratos

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las acciones desarrolladas en la supervisión e interventoría se enmarcan en las actuaciones administrativas señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, éstas se cumplirán en atención a los siguientes principios:

- **DEBIDO PROCESO:** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.
- **IGUALDAD:** En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- **IMPARCIALIDAD:** En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- BUENA FE: En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

MORALIDAD: En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

- RESPONSABILIDAD: En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

- TRANSPARENCIA: En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

- PUBLICIDAD: En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

- EFICACIA: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

- ECONOMÍA: En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- CELERIDAD: En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

1.2. DEFINICIONES

En el marco del presente Manual de Supervisión, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

SUPERVISIÓN: Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato.

SUPERVISOR: Toda persona a quien se encomienda el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución de un compromiso contractual que celebre la entidad con un tercero, independientemente del tipo de contrato que



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

se suscriba.

INTERVENTORÍA: Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Dicha complejidad sólo puede ser determinada por el área correspondiente, quien deberá señalarlo en los respectivos estudios previos.

INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica, que tiene relación con la entidad por medio de un contrato de consultoría para ejercer la inspección y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los parámetros establecidos y requeridos por el FRV.

1.3. PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

La designación del supervisor debe recaer en una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la supervisión. Para tal efecto, el Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas o en su defecto el ordenador del gasto, en caso de ser diferentes, será el responsable de designar al Supervisor y deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones; para los eventos en que se contrate la interventoría, el proceso de selección debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto del contrato y de la interventoría, de acuerdo a lo contemplado en el manual de contratación del FRV.

La persona que desarrolla estas actividades de control y vigilancia deberá conocer con precisión y detalle el alcance de sus obligaciones, cada uno de los elementos y características del objeto contractual, el ámbito jurídico, técnico y financiero dentro del cual debe desarrollarse el contrato y sus requisitos, las condiciones del contrato, tales como: plazo, calidad de los bienes a suministrar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, precio total o unitario, forma de pago, requisitos para el pago, formas de comprobación de calidades y características de los bienes, los servicios, de los materiales empleados o de la verificación de las cantidades según fuere el caso, vigencia de garantías.

De igual forma debe contar con las siguientes características:

CRITERIO TÉCNICO, para discernir entre distintas alternativas que permitan ejecutar eficientemente el contrato o convenio.

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN, para planificar, estructurar y ejecutar todos los controles y verificaciones que se deben adelantar para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en la debida oportunidad y con las calidades exigidas, y principalmente, para vigilar de manera eficiente la ejecución presupuestal del contrato.

EXPERIENCIA, para enfrentar con conocimiento y habilidad las situaciones propias de la dinámica del contrato o convenio.

PROFESIONALISMO Y ÉTICA, para cumplir con todas las obligaciones que asume con su designación, acudiendo a los criterios propios de su formación profesional y/o técnica, en el servicio objeto de la contratación.

HONESTIDAD, para actuar de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia y privilegiando siempre los criterios objetivos frente a cualquier consideración de tipo subjetivo.



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

1.4. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, por esta razón, garantizar la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus contratos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta, constituyéndose ésta en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal.

De ahí surge la necesidad de establecer formas para realizar la vigilancia y control a través de figuras como la interventoría y la supervisión para que desarrollen esta función en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que se presentan en la ejecución de un contrato.

La Supervisión e Interventoría, a través del control, vigilancia y seguimiento de las acciones del contratista, puede verificar y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos o convenios, velando por el cumplimiento de las condiciones pactadas y contribuyendo con los objetivos de la Entidad a través del control y vigilancia en la ejecución de sus recursos y el cumplimiento de las metas propuestas con la contratación celebrada, procurando que los contratos se ejecuten con criterios de eficiencia y eficacia.

Las actividades propias de la Supervisión e Interventoría tienen lugar en todas las etapas del proceso contractual, por medio del control, vigilancia y seguimiento, y también constituyen un aporte en la planeación de la contratación futura, como insumos para la mejora continua en la entidad.

Adicionalmente, para efectos de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, deberá darse aplicación a lo prescrito en los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, relativos a responsabilidad de los interventores, supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes de los supervisores y los interventores y continuidad de la interventoría.

1.5. QUIENES EJERCEN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La Interventoría es externa, la ejerce una persona natural o jurídica independiente del Fondo para la Reparación de las Víctimas y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual será contratada exclusivamente para tal efecto. La interventoría es una modalidad del contrato de consultoría definido en el artículo 32, numeral 2o de la Ley 80 de 1993 y deberá estar contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Es obligatorio que en todo contrato como resultado de cualquier proceso de obra celebrado por el FRV se contrate una persona independiente de la entidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento en la ejecución de estos contratos.

Por su parte la Supervisión la efectúa la Entidad a través del gerente del proyecto, directivo o funcionario de la dependencia que corresponda, con el fin de apoyar la implementación del proyecto o rubro de inversión de que se trate o el cumplimiento de la misión institucional. La persona designada o el cargo al que corresponde tal actividad, deben contemplarse en el contrato respectivo o en sus posteriores modificaciones en caso de que aplique.

El coordinador del FRV o el ordenador del gasto, en el evento de ser diferentes, designará como supervisor a quien se haya establecido en los estudios previos, designación que se hará sobre el cargo y en consecuencia en caso de situaciones administrativas que impliquen la separación del titular del cargo transitoria o definitivamente,



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

las obligaciones serán asumidas por la persona que lo asuma o sea encargada del mismo, a quien se le deberá informar que se encuentra designado para ello.

1.6. CONTENIDO MINIMO DE LOS INFORMES DE SUPERVISION

Los informes de supervisión deben contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Número del contrato y fecha de suscripción de este.
- b. Información general del Contratista (nombre, cédula, NIT, entre otros).
- c. Objeto y fecha de inicio y terminación.
- d. El porcentaje de cumplimiento del contrato y el avance del mismo en relación con lo proyectado y contratado
- e. Listado de obligaciones (y/o de actividades específicas dentro de los estudios previos, contrato, u oferta) y verificación del cumplimiento de cada una de ellas. Definición de entregables
- f. Resumen de ejecución presupuestal.
- g. En los contratos de suministro y compraventa las características físicas de los bienes, tales como: Clase, serie, marca, estado, calidad y cantidad, valor unitario, valor total, fechas de recibo, período cobrado y en general todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecutó el contrato, dejando constancia que el bien o producto recibido corresponde al contratado. Especificación y recepción a conformidad de entregables establecidos, si no existiere conformidad documento dónde consten las observaciones o aclaraciones.
- h. Relación de modificaciones contractuales, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios.
- i. Para la elaboración de los informes de supervisión, se deben tener en cuenta las comunicaciones enviadas entre supervisor, Contratista e interventor (si lo hubiere), de tal manera que, al momento de diligenciar el informe, se cuente con información suficiente sobre la descripción, tipo e identificación del documento, asunto, destinatario, responsable de la respuesta y si ésta se dio o no.

1.7 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O CONTRATACIÓN DEL INTERVENTOR.-

En concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, desde el estudio previo y el pliego de condiciones, se identificará si por la naturaleza del objeto a contratar se efectuará supervisión e/o interventoría.

Por regla general, si el coordinador del FRV es así mismo ordenador del gasto, la supervisión recaerá sobre los líderes de los procesos misionales, según su responsabilidad con el objeto del contrato, o sobre los colaboradores que el ordenador estime idóneos, siempre que pertenezcan a ésta.

La supervisión será designada por el ordenador del gasto, y puede realizarse de dos diferentes maneras:



RESOLUCIÓN

DE

2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

- 1) Dentro del contenido de la minuta contractual, en la cláusula de supervisión, caso en el cual se establecerá en cabeza del cargo, más no de la persona natural que lo desempeña
- 2) Mediante memorando suscrito por el ordenador del gasto, y remitido previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En cualquiera de los dos casos, el ordenador del gasto conserva la facultad de recuperar las funciones y/o actividades de supervisión y de volver a designarlas.

1.8 CAMBIO DE SUPERVISOR

En cualquier tiempo el coordinador del FRV o el ordenador del gasto, en el evento que estos sean diferentes, podrá modificar el supervisor, simplemente mediante un nuevo acto de delegación donde se indique el cargo de quien asumirá la supervisión y anexando el informe final de supervisión hasta la fecha.

1.9. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.-

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el FRV se abstendrá de designar supervisor e interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de vigilancia y control del contrato o convenio, o que esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002.

A continuación se relacionan algunas prohibiciones que los supervisores e interventores deben tener en cuenta:

- Permitir la iniciación del objeto del contrato con antelación a la fecha estipulada en el mismo; y sin verificarse el
previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales para su ejecución.
- Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales correspondientes.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
- Omitir, denegar o retardar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el
contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones o hacer requerimientos al contratista de



RESOLUCIÓN DE 2020

Por la cual se modifica el *Manual de Contratación y supervisión del Fondo para la Reparación de las Víctimas* y se dictan otras disposiciones

obligaciones

que no hacen parte del contrato.

-Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo del Instituto, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo del FRV.

-Tranzar diferencias o conciliar divergencias con el contratista, pues la suscripción del documento que legaliza cualquier acuerdo debe ser autorizado y suscrito por el Comité de Defensa Judicial de la Entidad.

-Participar en comité de compras, selección de proveedores o de personal.

-Insinuar al contratista con quien contratar o donde cotizar.

-Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 850 de 2014 y 702 de 2018.

ARTÍCULO 5. Comuníquese a todos los servidores del Fondo para la Reparación de las Víctimas y cúmplase.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE

Director General

Vo. Bo.: Vladimir Martín – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Enrique Ardila – Director de Reparación
Miguel Avendaño Hernández – Coordinadora Fondo para la Reparación de las Víctimas
Proyectó y revisó: Miguel Angel Pinto Rueda – Líder Equipo Jurídico FRV